



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,834

Poder Legislativo

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el importante aumento de las transferencias de fondos y de valores entre las entidades financieras de Honduras y del resto del mundo producido en las últimas décadas, requiere de un nuevo marco legal que garantice la estabilidad de los sistemas financieros.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago y de liquidación de valores son fundamentales para asegurar el correcto cumplimiento de las transacciones que se realizan a diario en los mercados financieros.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago que operan habitualmente utilizando compensación de pagos, en cuya virtud múltiples transacciones generadoras de derechos y obligaciones entre los participantes de un sistema se transforman, al término de un período de tiempo determinado, en un solo derecho o en una sola obligación, según sea el saldo positivo o negativo para cada participante, pudiendo originarse el denominado riesgo sistémico.

CONSIDERANDO: Que se deben reducir los riesgos jurídicos que lleva aparejada la participación en los sistemas de pago y de liquidación de valores, sobre todo en lo que se refiere a la firmeza de las liquidaciones, la validez legal de los acuerdos de compensación y la exigibilidad jurídica de las garantías constituidas por los participantes para responder de sus obligaciones, así como minimizar los riesgos financieros que pudieran ocasionarse por no contar con los instrumentos jurídicos adecuados, sobre todo en los casos de insolvencia.

CONSIDERANDO: Que Honduras es suscriptor del Tratado Sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores

Sección A

Decretos y Acuerdos

46-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE SISTEMAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.	A. 1-10
	Decreto No. 78-2015.	A. 11
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números: PCM-040-2015, PCM-047-2015, PCM-053-2015, PCM-056-2015, PCM-058-2015 y PCM-065-2015.	A. 12-32
	SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015. Otros.	A. 33-51 A. 52

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

de Centroamérica y República Dominicana, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.134-2008 del 1 de Octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Noviembre de 2008.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DE SISTEMAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

CAPÍTULO I

OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el buen

funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores que incluyen las operaciones de compensación y liquidación que se pueden realizar en los sistemas siguientes:

- 1) Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR);
- 2) Transferencias de Fondos Interbancarios;
- 3) Compensación Electrónica de Cheques;
- 4) Compensación de Transacciones Electrónicas de Pagos;
- 5) Central Depositaria de Valores Públicos (CDVP);
- 6) Compensación de Operaciones de Tarjetas de Pago;
- 7) Transferencias de Fondos Públicos;
- 8) Sistema de Transferencias de Pagos Transfronterizos;
- 9) Transacciones a través de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico; y,
- 10) Cualquier otro que el Banco Central de Honduras (BCH) determine como tal.

Asimismo, regula lo concerniente a las garantías que se constituyen por los participantes en los sistemas de pago y liquidación de valores, así como los efectos de los procedimientos de insolvencia sobre tales operaciones y garantías.

También tiene por objeto establecer el marco legal dentro del cual el Banco Central de Honduras (BCH) ejerce su función de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- 1) **Administrador del Sistema:** Entidad responsable de la operación y funcionamiento de un sistema de pagos o de liquidación de valores, quien debe ejercer las acciones necesarias para coordinar la actuación de los participantes, de conformidad a la normativa aplicable aprobada por el Banco Central de Honduras (BCH).
- 2) **Central Depositaria de Valores Públicos (CDVP):** Sistema del Banco Central de Honduras (BCH) cuya función es la prestación de servicios de custodia, compensación y liquidación de valores públicos debidamente autorizados.
- 3) **Compensación:** La conversión, de acuerdo con la normativa del sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencias de fondos o de valores aceptadas por el sistema, en un único crédito u obligación de modo que sólo sea exigible el crédito neto o la obligación neta, sin que se requiera consentimiento expreso de los participantes.
- 4) **Compensación de Operaciones de Tarjetas de Pago:** Sistema de compensación de las órdenes de pago originadas

con tarjetas de crédito, débito, prepago u otro tipo de tarjetas de pago futuras.

- 5) **Compensación Electrónica de Cheques:** Sistema de compensación de cheques emitidos por los cuentahabientes de las instituciones del sistema bancario hondureño, mediante la transmisión electrónica de datos e imágenes y de toda la información general que contiene el cheque para efectuar su pago.
- 6) **Compensación de Transacciones Electrónicas de Pagos:** Sistema de compensación electrónico en el que las órdenes de pago son intercambiadas entre instituciones financieras, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicación y son administradas por un centro de procesamiento de datos.
- 7) **Custodia:** Guarda y administración de valores y otros instrumentos financieros pertenecientes a terceros.
- 8) **Dinero Electrónico:** Valor monetario exigible de conformidad al monto pagado que reúne las características siguientes:
 - 1) Almacenado en una billetera electrónica;
 - 2) Aceptado como facilitador de pago por personas naturales o jurídicas;
 - 3) Emitido por un valor igual a los fondos requeridos;
 - 4) Convertible en dinero en efectivo en cualquier momento;
 - 5) No constituye depósito; y,
 - 6) No genera intereses.
- 8) **Documento Electrónico:** Toda representación de un hecho, imagen o documento que sea creado, enviado, comunicado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
o recibido por medios electrónicos y almacenado con la debida seguridad informática para permitir su uso posterior. 9) Entidad: Persona jurídica de naturaleza pública o privada, legalmente autorizada para administrar o participar en un sistema nacional de pago o de liquidación de valores. 10) Entidad Liquidadora: El Banco Central de Honduras (BCH), es la entidad donde se encuentran constituidas las cuentas que se utilizan de base para realizar las operaciones de liquidación de las órdenes de transferencia de fondos o de valores tramitadas dentro de un sistema. 11) Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos. 12) Garantía: Activos financieros, dinero o cualquier otro activo aceptable para asegurar los derechos y obligaciones derivados del funcionamiento de un sistema de pagos o de liquidación de valores, de tal forma que se protejan los intereses de sus participantes y usuarios finales. 13) Liquidación: Acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos (2) participantes o sistemas en un sistema de pago y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un participante a la cuenta de liquidación de otro participante en el Banco Central de Honduras (BCH). 14) Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR): Sistema de liquidación continua de transferencias de fondos o de valores, de forma individual (instrucción a instrucción), en tiempo real y sin neteo. 15) Orden de Transferencia de Fondos: Instrucción dada por un participante a través de un sistema de pagos, para poner a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción una cantidad determinada de dinero o asumir o cancelar una obligación de pago tal y como se defina en la normativa del sistema. 16) Orden de Transferencia de Valores: Instrucción dada por un participante a través de un sistema de liquidación de valores, para transmitir al beneficiario designado en dicha instrucción la propiedad o cualquier otro derecho sobre determinados valores.	17) Participante: Cualquier institución financiera, entidad pública o privada, nacional o extranjera, que haya sido admitida por el administrador de un sistema debidamente autorizado por el Banco Central de Honduras (BCH), para procesar órdenes de transferencia en algún sistema de pagos o de liquidación de valores, conforme al marco legal vigente a ese sistema de pago o de liquidación de valores. 18) Procedimiento de Insolvencia: Cualquier medida prevista legalmente para la reorganización o el cierre de operaciones de una entidad, que pretenda tener por efecto la suspensión o la imposición de limitaciones de las órdenes de transferencia o de los pagos que pueda o deba realizar el participante. 19) Riesgo Sistémico: Riesgo de que el incumplimiento de las obligaciones por parte de un participante en un sistema de transferencia (o en general en los mercados financieros) pueda hacer que otros participantes o instituciones financieras no sean capaces a su vez de cumplir con sus obligaciones (incluidas las obligaciones de liquidación en un sistema de transferencia) al vencimiento de las mismas. Tal incumplimiento puede causar problemas significativos de liquidez o de crédito y amenazar la estabilidad de los mercados financieros. 20) Reincidencia del Infractor: Persona natural o jurídica que haya sido sancionada por medio de resolución y que cometa nuevamente una falta de la misma naturaleza. 21) Sistema de Pagos: Conjunto de normas, acuerdos, instrumentos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos aceptados entre sus entidades participantes. 22) Sistema de Interconexión de Pagos (SIP): Sistema de pagos regional que tiene como propósito facilitar los pagos generados por el intercambio de bienes y servicios entre sí de los países de Centroamérica y República Dominicana. 23) Sistema de Liquidación de Valores Públicos: Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de valores públicos y en su caso, de las transferencias de fondos asociadas a las mismas. 24) Sistema de Transferencias de Pagos Transfronterizos: Transferencias de pagos entre entidades participantes ubicadas en más de un país o jurisdicción. 25) Supervisión: Actividad que realiza la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con base a su Ley, la cual le faculta inspeccionar y revisar las operaciones de todas las
A. 3	

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
instituciones supervisadas tan frecuente como lo crea necesario y sin previo aviso. 26) Tarjetas de Pago: Para los propósitos de la presente Ley, se refiere a las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de financiamiento y de cualquier otro tipo utilizadas como medio de pagos para la adquisición de bienes y servicios. 27) Transferencias: desde el punto de vista operativo es el envío (o movimiento) de fondos o valores o de un derecho relacionado con fondos o valores, de una de las partes a la otra por medio de: (i) traslado de dinero o instrumentos físicos; (ii) registros contables en los libros de un intermediario financiero o (iii) registros contables procesados por un sistema de transferencia de fondos y/o de valores. El acto de transferencia afecta los derechos legales del que transfiere, del receptor de la transferencia y posiblemente de terceros en relación con el saldo de dinero, valores u otros instrumentos financieros que estén siendo transferidos. 28) Truncamiento del Cheque: Procedimiento de sustituir el cheque original físico, por registros informáticos o imágenes electrónicas procesadas a través del sistema de pagos, en el que la entidad tomadora del cheque transmite a la entidad librada la información relevante sobre éste, sin que sea necesario enviar el documento original físico que ha sido truncado para llevar a cabo la operación. 29) Valores Públicos o Gubernamentales: Valores de renta fija o variable emitidos en moneda nacional o extranjera por el Banco Central de Honduras (BCH) o la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para fines presupuestarios u otros que específicamente autorice el Directorio del Banco antes referido. 30) Valores Privados: Cualesquiera títulos o documentos transferibles, incluyendo acciones, bonos, futuros, opciones y demás derivados, certificados de participación y en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones transferibles que determine la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). 31) Vigilancia: Actividad que realiza el Banco Central de Honduras (BCH) cuyo propósito principal es promover el funcionamiento fluido de los sistemas de pagos y proteger al mercado financiero de riesgos sistémicos. ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es aplicable a:	1) Los sistemas de pagos y de liquidación de valores públicos, administradores y sus participantes; 2) Las garantías que respalden las transacciones generadas en el marco de los sistemas referidos en el Artículo 1 de la presente Ley; y, 3) Las transacciones derivadas de la aplicación de política monetaria, de operaciones crediticias o asociadas con la liquidación en un sistema, realizadas por el Banco Central de Honduras (BCH). CAPÍTULO II ADMINISTRADORES DEL SISTEMA ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN. Para el funcionamiento de un sistema de pagos, es requisito la autorización previa por parte del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), salvo cuando esta última institución o la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas actúen como administradores; quedando sujetos los sistemas de pagos autorizados a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la vigilancia del Banco Central de Honduras (BCH). Para su autorización debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y los requisitos mínimos siguientes: 1) La entidad administradora debe constituirse como una sociedad anónima de capital fijo, el que no puede ser inferior a Treinta Millones de Lempiras (L.30,000,000.00), no obstante el Banco Central de Honduras (BCH) puede establecer un monto mayor dependiendo de los volúmenes y montos de las transacciones que realice el sistema. El Banco Central de Honduras (BCH), con base en el comportamiento de la economía cada dos (2) años debe revisar mediante resolución el monto del capital mínimo a que se refiere este Artículo. La entidad administradora tiene como objeto exclusivo la ejecución y, en su caso, la compensación de órdenes de transferencia de fondos o de valores. El hecho de que un sistema ejecute también órdenes de transferencia sobre otro tipo de activos o instrumentos financieros, no impide su autorización en los términos previstos en la presente Ley; 2) Solicitar al Banco Central de Honduras (BCH) autorización de las normas internas de funcionamiento, las que deben enmarcarse dentro de la normativa de carácter general que éste establezca; y, 3) Los requisitos específicos que el Banco Central de Honduras (BCH) establezca para cada sistema.
A. 4	

Para los fines de la autorización prevista en el presente Artículo, el Banco Central de Honduras (BCH) debe emitir la resolución de autorización y publicarla por cuenta del solicitante en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de mayor circulación en el país.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Los administradores de los sistemas de pagos o de liquidación de valores deben informar al Banco Central de Honduras (BCH) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sobre sus participantes directos; asimismo, los administradores deben informar de su participación en otros sistemas de pagos o de liquidación de valores nacionales o extranjeros y sobre la normativa que rige dichos sistemas.

A su vez, los participantes directos de los sistemas antes mencionados deben informar al Banco Central de Honduras (BCH) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de su participación en cualquier sistema de pagos o de liquidación de valores nacionales o extranjeros.

El Banco Central de Honduras (BCH) debe publicar en su Sitio web o en cualquier otro medio escrito de circulación nacional, la lista de los sistemas de pagos nacionales reconocidos, de los administradores autorizados, así como de los participantes directos.

CAPÍTULO III
FIRMEZA DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 6.- IRREVOCABILIDAD DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA. Las órdenes de transferencia cursadas a través de un sistema de pagos o de liquidación de valores por sus participantes, una vez recibidas y aceptadas de acuerdo con la normativa del sistema, son irrevocables para su ordenante.

ARTÍCULO 7.- FIRMEZA DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA. Son firmes, vinculantes y legalmente exigibles para el participante obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros, sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, las órdenes a que se refiere el Artículo 6 anterior, una vez que hayan cumplido con la compensación que en su caso tenga lugar entre ellas; asimismo, lo son, las obligaciones resultantes de dicha compensación para asegurar el correcto cumplimiento de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada.

Sin afectar en manera alguna la firmeza de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, quedan a salvo los derechos de

quienes pudieren considerarse afectados, para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA Y DE LA ENTIDAD LIQUIDADORA. Ni el administrador del sistema ni la entidad liquidadora están obligados a garantizar o a suplir la falta de efectivo o de valores de un participante, a efecto de llevar a cabo la liquidación de una orden o una compensación, ni a emplear para tal fin, medios distintos de los previstos en la normativa del sistema.

ARTÍCULO 9.- INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS. Con el propósito de garantizar de manera efectiva la liquidación de las órdenes de transferencia, se prohíbe librar mandamiento de embargo contra cualquier cuenta de depósito constituida por participantes en el Banco Central de Honduras (BCH) o en otra institución autorizada por éste, para el uso exclusivo de la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos o de valores, tramitadas por medio de un sistema autorizado de pagos o de liquidación de valores.

CAPÍTULO IV
TRATAMIENTO ELECTRÓNICO DE LOS CHEQUES Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 10.- TRUNCAMIENTO DE LOS CHEQUES. Además de lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley del Sistema Financiero, la presentación de un cheque en cámara de compensación por medio de la notificación de sus elementos esenciales en vía electrónica, surte los mismos efectos que la presentación del cheque físico. Para fines de su truncamiento son elementos esenciales del cheque los siguientes:

- 1) El número del cheque;
- 2) El código que identifica al banco librado;
- 3) El número de cuenta del librador del cheque;
- 4) La suma de dinero a pagar;
- 5) La firma del librador; y,
- 6) Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 11.- OPERACIONES CON CHEQUES LIBRADOS CONTRA BANCOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. En el caso de cheques librados en cualquier moneda contra cuentas en bancos domiciliados en el exterior y en cuyas operaciones participe un banco domiciliado en el país, el interesado puede solicitar del banco del exterior, por intermedio del banco domiciliado en el país, una reproducción en papel de la imagen del cheque original, la cual debe contener toda la información del anverso y reverso del mismo y que, para efectos legales en el país, debe tenerse como el cheque original.

ARTÍCULO 12.- FIRMA ELECTRÓNICA. A los fines de otorgar plena eficacia jurídica a las transferencias cursadas a través de un sistema de pagos o de liquidación de valores, las órdenes que al efecto se emitan pueden ser autorizadas mediante firmas electrónicas con igual valor jurídico que las firmas manuscritas, según lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley de Firmas Electrónicas y demás legislación que rijan la materia.

CAPÍTULO V
GARANTÍAS Y PRELACIÓN

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías otorgadas por los participantes, conforme a la normativa de los sistemas de pagos o de liquidación de valores, deben respaldar adecuadamente las órdenes de transferencia aceptadas y la compensación y liquidación que resulte de éstas.

Los recursos provenientes de las cuentas de los participantes deben cubrir totalmente las órdenes de transferencias aceptadas y la compensación y liquidación que resulte de éstas.

ARTÍCULO 14.- EXCLUSIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Con el propósito de proteger a los participantes y usuarios finales de un sistema de pagos o de liquidación de valores, las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las órdenes de transferencia de fondos o de liquidación de valores, son exclusivas y afectas a tal fin, por tanto inembargables.

ARTÍCULO 15.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. En el caso de que se requiera ejecutar las garantías a que se refiere el Artículo 13 anterior, ésta se debe efectuar sin necesidad de procedimiento judicial alguno y el producto de dicha ejecución se debe utilizar, según corresponda, para pagar las obligaciones derivadas de las órdenes de transferencia de fondos y valores aceptadas, su compensación y liquidación, así como las obligaciones contraídas a favor del Banco Central de Honduras (BCH) por las operaciones de crédito que realice con los participantes en los sistemas de pagos o de liquidación de valores.

En la eventualidad que las garantías no sean suficientes al momento de su ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, los participantes que sean acreedores pueden hacer valer sus derechos contra los participantes deudores de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sin que ello afecte la operatividad del sistema.

En el caso que de la ejecución de una garantía resulte algún remanente, éste debe ponerse a la disposición del participante o en su caso de quien acredite su derecho a dicho saldo.

CAPÍTULO VI
EFFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 16.- DETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. Se entiende por iniciado un procedimiento de insolvencia de un participante en un sistema de pagos o de liquidación de valores cuando el órgano competente, de oficio o ante éste, dé inicio al trámite para la declaración de la suspensión de pagos o se dicte resolución declarando la liquidación de una institución financiera o bien, se instaure ante la autoridad judicial competente la declaración de quiebra de un participante.

Sin perjuicio de las obligaciones de supervisión o vigilancia de los órganos competentes, los participantes en un sistema de pagos o de liquidación de valores, deben informar de inmediato al Banco Central de Honduras (BCH), a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y al administrador de los sistemas de que forme parte, sobre cualquier acción o iniciativa legal de la que tenga o deba tener conocimiento, que pueda conllevar a su declaración de quiebra de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 17.- EFECTOS SOBRE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA Y LAS COMPENSACIONES. El inicio de un procedimiento de insolvencia de un participante en un sistema no produce efecto sobre las obligaciones de dicho participante cuando:

- 1) Se deriven de las órdenes de transferencia recibidas y aceptadas por el sistema con anterioridad al momento en que el inicio del procedimiento de insolvencia haya sido comunicado al sistema o que, excepcionalmente, hubieran sido cursadas después de dicho inicio y se compensen o liquiden en el mismo día, siempre que el administrador del sistema pueda probar que no ha sido informado sobre la iniciación de dicho procedimiento;
- 2) Resulten de la compensación que, en su caso, se lleve a cabo entre dichas órdenes el mismo día en que haya sido recibida la comunicación; y,
- 3) Tengan por objeto liquidar en dicho día cualesquiera otros compromisos previstos por el sistema para asegurar el correcto cumplimiento de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada.

Estas obligaciones se deben liquidar, de acuerdo con la normativa del sistema, con cargo a las garantías, activos y demás compromisos establecidos a estos efectos por el mismo.

ARTÍCULO 18.- EFECTOS SOBRE LAS GARANTÍAS.

En caso de iniciación de un procedimiento de insolvencia de un participante en un sistema, su administrador o la entidad liquidadora y, en su caso, los restantes participantes en el mismo, gozan del derecho de separación respecto a las garantías constituidas por el propio participante o por un tercero, a su favor; es decir, que las mismas no son afectadas por el procedimiento de insolvencia ni puede decretarse embargo sobre ellas, ordenado por autoridad administrativa o judicial.

Dicho derecho de separación le asiste igualmente al Banco Central de Honduras (BCH) respecto de las garantías constituidas a su favor por toda entidad que sea su contraparte o su garante en operaciones vinculadas a política monetaria, operaciones de crédito o asociadas con la liquidación de los sistemas.

En particular, ni la constitución o aceptación de las garantías a que se refiere el párrafo anterior, ni el saldo de las cuentas o registros en que se materialicen, son impugnables en el caso de medidas de carácter retroactivo vinculadas a los procedimientos de insolvencia. Las garantías tampoco están sujetas a reivindicación.

El efectivo y los valores en que se materialicen las garantías deben aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas, incluso en caso de iniciación de un procedimiento de insolvencia, debiendo el administrador, la entidad liquidadora del sistema o el Banco Central de Honduras (BCH), según corresponda, proceder en el caso de los valores, a su enajenación.

Para la enajenación de los valores basta la entrega por parte del beneficiario de la garantía, junto con la certificación expedida por el Banco Central de Honduras (BCH), que acredite la cuantía de los importes vencidos, líquidos y exigibles que se ejecuten, acompañados de los propios valores o del certificado que acredite su inscripción en el registro que proceda.

La fecha de constitución de la garantía que obre en los libros o registro del sistema o del Banco Central de Honduras (BCH), así como el saldo y fecha que figuren en la certificación antes mencionada, son prueba frente a la entidad que otorgó las mismas y ante terceros.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando se trate de un proceso de insolvencia, el sobrante que pueda resultar de la liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías, se debe incorporar a la masa patrimonial del participante sujeto al procedimiento de insolvencia.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS
SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE
VALORES

ARTÍCULO 19.- VIGILANCIA. El Banco Central de Honduras (BCH) debe velar por el buen funcionamiento, seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos y de liquidación de valores públicos, con tal fin debe vigilar los sistemas, sus administradores y las operaciones de los participantes.

Dicha vigilancia se concreta al menos en:

- 1) Verificar el cumplimiento de los principios básicos internacionalmente aceptados de los sistemas de pagos de importancia sistémica, de liquidación de valores y demás normativa aplicable, así como cualquier otros principios o directrices internacionales que se publiquen sobre la materia, de modo que se asegure el funcionamiento eficiente de estos sistemas, independientemente que sean operados por el Banco Central de Honduras (BCH) o por otro administrador público o privado;
- 2) Efectuar, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), un estricto seguimiento al funcionamiento de los sistemas de pagos, a fin de identificar y evaluar la naturaleza y la magnitud de sus riesgos; sus sistemas de control y los mecanismos establecidos para el caso de incumplimiento; y,
- 3) Asegurar la transparencia de la normativa que regule los instrumentos y servicios de pagos y de liquidación de valores.

ARTÍCULO 20.- CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE VIGILANCIA. Para el adecuado cumplimiento de su deber de vigilancia, el Banco Central de Honduras (BCH), debe:

- 1) Requerir de los administradores de los sistemas de pagos, de liquidación de valores, sus participantes y de los prestadores de servicios de estos sistemas, cuanta información sea necesaria para verificar su eficiencia y seguridad. Dicha información debe proporcionarse en los términos y plazos que el Banco Central de Honduras (BCH) determine;
- 2) Establecer a los administradores de los sistemas de pagos y de liquidación de valores programas de ajuste de obligado cumplimiento, tendentes a eliminar irregularidades, cuando se detecten deficiencias que puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las órdenes tramitadas por medio del sistema o que impliquen incumplimientos graves a la normativa vigente;

- Suspender e incluso dejar sin efecto las decisiones adoptadas por un administrador de un sistema de pagos autorizado y adoptar las medidas oportunas, cuando estime que dichas decisiones infringen la normativa vigente o afectan de modo relevante el desarrollo de los procesos de liquidación de las órdenes introducidas en el mismo;
- Requerir de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la información adicional que estime conveniente para cumplir con su función de vigilancia;
- Publicar estadísticas sobre los sistemas de pagos y cualquier otra información que sea relevante para una mayor transparencia; y,
- Emitir las regulaciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas de pagos, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 21.- INCORPORACIÓN OBLIGATORIA COMO PARTICIPANTE. El Banco Central de Honduras (BCH), en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), puede disponer que una persona jurídica que realice operaciones de pago o de liquidación de valores a través de un participante o en forma independiente, se incorpore en forma obligatoria como participante en el sistema, quedando sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la vigilancia del Banco Central de Honduras (BCH). Esta decisión debe ser notificada al nuevo participante y al administrador del sistema para su cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) COMO ADMINISTRADOR DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE VALORES PÚBLICOS. El Banco Central de Honduras (BCH), a fin de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, puede implementar y administrar sistemas y emitir sus correspondientes normas internas de funcionamiento, adoptando las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones de las derivadas de su deber de vigilancia sobre los sistemas.

El Banco Central de Honduras (BCH), como mecanismo de apoyo a las funciones de manejo de liquidez e implementación de la política monetaria, también debe ejercer funciones propias de una depositaria central de valores públicos.

El Banco Central de Honduras (BCH) puede prestar el servicio de custodia y administración de valores privados a través de la central depositaria de valores públicos, para lo cual su Directorio debe emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 23.- SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES DIRECTOS EN LOS SISTEMAS. Dentro de las competencias de supervisión, inspección y sanción que le corresponden según su Ley, otras leyes y normativa aplicables, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe supervisar que todos los participantes directos en los sistemas mantengan la solvencia adecuada, que les permita atender oportunamente sus obligaciones dentro del sistema y verificar que los mismos cumplan con todas las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, en sus reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) relacionadas en la materia.

Cuando se trate de participantes extranjeros privados, deben existir convenios de supervisión entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y sus contrapartes en los países de origen, previamente a su admisión en un sistema.

En el caso del Banco Central de Honduras (BCH), las atribuciones de supervisión que efectúe la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) al Banco Central de Honduras (BCH), deben limitarse a las operaciones bancarias propiamente dichas que éste realice.

CAPÍTULO VIII
DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- TIPOS PENALES. Son delitos de naturaleza financiera, sancionables de conformidad con el Código Penal:

- Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Presente Ley en que incurran los miembros de la junta directiva o consejo de administración y los funcionarios involucrados en la sociedad administradora del sistema de pagos o de liquidación de valores. En este caso son aplicables las penas establecidas en el Artículo 394-B del Código Penal;
- El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 16 de la presente Ley, por parte de los miembros de la junta directiva o del consejo de administración y el representante legal de la entidad participante. En este caso es aplicable la pena establecida en el Artículo 394-F del Código Penal; y,
- La omisión en que incurran los miembros de la junta directiva o del consejo de administración y el representante legal de la sociedad administradora del sistema, por no informar al Banco Central de Honduras (BCH), cuando sea de su conocimiento que un participante se haya sujeto a uno de

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
los procedimientos de insolvencia señalados en el Artículo 16 de esta Ley. En este caso es aplicable la pena establecida en el Artículo 394-F del Código Penal. ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Constituyen infracciones administrativas toda acción u omisión en que incurran los participantes directos, administradores de los sistemas, sus funcionarios y empleados, que contravengan los preceptos de esta Ley, los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que emitan el Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), sin perjuicio de la obligación que tienen los participantes de cumplir con las demás leyes en lo que sea aplicable a los sistemas de pagos y de liquidación de valores. Son además infracciones administrativas, las siguientes: 1) El incumplimiento de la obligación de remisión de información a que se refiere el numeral 1) del Artículo 20 de la presente Ley; 2) El incumplimiento de los programas de ajuste estipulados en el numeral 2) del Artículo 20 de la presente Ley; 3) Operar como sistema de pagos o sistema de liquidación de valores sin contar con la autorización previa del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH); 4) Modificar las normas internas de funcionamiento de un sistema de pagos o sistema de liquidación de valores sin tener la autorización del Banco Central de Honduras (BCH); 5) Abstenerse de ajustar las normas internas de funcionamiento del Sistema de Pagos respectivo a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita el Banco Central de Honduras (BCH) o de realizar las modificaciones a dicha normativa que éste les requiera dentro del plazo que determine; y, 6) Proporcionar información falsa relacionada con el sistema de pagos o sistema de liquidación de valores. El conocimiento, la investigación y sanción de las infracciones administrativas corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de conformidad con el Artículo siguiente. ARTÍCULO 26.- SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones administrativas indicadas en el Artículo anterior, se deben sancionar tomando en cuenta el salario mínimo vigente más alto fijado para los establecimientos financieros en la forma siguiente: 1) Multa de hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual por cada día de incumplimiento, en el caso del numeral 1);	2) Multa de hasta cinco (5) veces el salario mínimo mensual por cada día de incumplimiento, en el caso del numeral 2), hasta que se haya comprobado que los programas de ajuste se han ejecutado a cabalidad por parte del administrador del sistema de pagos; 3) Multa de hasta diez (10) veces el salario mínimo mensual y suspensión inmediata para actuar como sistema, en el caso de las infracciones indicadas en los numerales 3), 4) y 5), hasta el momento que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley o se haya dejado sin efecto el acto modificadorio; y, 4) Multa de hasta diez (10) veces el salario mínimo mensual, suspensión definitiva y cancelación de la autorización para operar como sistema de pagos o sistema de liquidación de valores en el supuesto indicado en el numeral 6). Las multas que se impongan a las instituciones del sistema financiero deben enterarse en el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE); las que se impongan a las Casas de Bolsa y a las Bolsas de Valores deben enterarse en el Fondo de Garantía a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y, las que se impongan a las demás entidades participantes deben enterarse en la Tesorería General de la República. El procedimiento de pago de las multas debe ser conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero. La imposición de sanciones por infracciones administrativas se debe ejecutar sin perjuicio de la deducción de responsabilidad penal que corresponda dada la gravedad de las mismas, debiendo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) presentar las denuncias respectivas a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 anterior de la presente Ley y del Código Penal vigente. ARTÍCULO 27.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones a las infracciones administrativas previstas en el Artículo 26 de esta Ley se gradúan, en cuanto resulten aplicables, tomando en cuenta uno o más de los criterios de valoración siguientes: 1) La gravedad de la falta; 2) La amenaza o el daño causado; 3) La duración de la conducta violatoria; y, 4) La reincidencia del infractor. CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 28.- AUTORIZACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y RECONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES. Se autorizan como administradores y se reconocen como sistemas de pagos y de liquidación de valores los siguientes:
A. 9	

- 1) Los sistemas administrados y operados por el Banco Central de Honduras (BCH): Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), Sistema de Anotación en Cuenta, Sistema de Transferencia de Fondos (STF), Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y República Dominicana (SIP), Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR) y Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH);
- 2) El sistema administrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Sistema Integrado de Administración Financiera - Módulo de Tesorería (SIAFI Tesorería), y,
- 3) Los sistemas administrados por el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN): las Cámaras de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH) y de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pagos (ACH Pronto).

Todos los Administradores de sistemas de pagos que al momento de entrada en vigencia esta Ley se encuentren operando, deben acreditar ante el Banco Central de Honduras (BCH) el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su compromiso de acatar la normativa y demás disposiciones que emanen del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 29.- POTESTADES NORMATIVAS. Excepto en lo referente al régimen sancionatorio que es competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

ARTÍCULO 30.- REFORMAS CÓDIGO PENAL. Reformar por adición los artículos 394-B, agregándole un párrafo y 394-F agregándole un párrafo, ambos del Decreto No.144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983, contentivo del CÓDIGO PENAL y reformado mediante Decreto No. 194-2004 de fecha 17 de Diciembre de 2004, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 394-B.- Realización de Intermediación Financiera sin Autorización y Captación Irregular de Recursos del Público. Quien, sin la previa autorización...

Asimismo, se debe aplicar la pena establecida en el párrafo anterior del presente Artículo de acuerdo a los daños que causen o no a terceros, a los miembros de la junta directiva o consejo de administración y los funcionarios involucrados en la sociedad administradora del sistema de pagos o de liquidación de valores que incumplan lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, referente a los requisitos necesarios para gestionar autorización al Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) para el funcionamiento de un sistema de pagos”.

“ARTÍCULO 394-F.- Ocultamiento de Irregularidades en la Actividad Financiera. Quien destruya, altere, oculte o falsifique libros.

Asimismo, se debe aplicar la pena establecida en el párrafo anterior del presente Artículo a:

- 1) Los miembros de la junta directiva o del consejo de administración y el representante legal de la entidad participante que incumplan lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, referente a la determinación y notificación del inicio de un procedimiento de insolvencia de un participante en un sistema de pagos o de liquidación de valores; y,
- 2) Los miembros de la junta directiva o del consejo de administración y el representante legal de la sociedad administradora de un sistema de pago y liquidación de valores, que incurran en una infracción por omisión por no informar al Banco Central de Honduras (BCH), cuando sea de su conocimiento que un participante se haya sujeto a uno de los procedimientos de insolvencia señalados en el Artículo 16 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores”.

ARTÍCULO 31.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **“LA GACETA”**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo dispone en su Artículo 339 que son días feriados el 3, 12 y 21 de octubre.

CONSIDERANDO: Que el turismo es fuente importante de crecimiento económico, particularmente en los países en desarrollo, de ahí que resulta saludable que el Estado adopte políticas encaminadas a fomentar el turismo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó el Decreto No.75-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, mediante el cual se unifica y traslada con fines turísticos, los feriados correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre, pasándolos para la última semana de octubre.

CONSIDERANDO: Que debido a que el mes de octubre es el penúltimo mes de la época de huracanes, lo que genera que a finales de dicho mes se presenten con mayor probabilidad tormentas tropicales que provocan inundaciones y deslizamientos que ponen en peligro la seguridad de las personas y dificulta los traslados y afluencia de turistas en zonas recreativas de espacios abiertos, lo que impide que el Decreto No.75-2014 cumpla al cien por ciento (100%) el objetivo para el cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

Por tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.75-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, en el sentido de trasladar, con fines turísticos, los feriados

correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre, bajo la denominación de “Semana Morazánica”. Dicho feriado debe ser aplicado a partir del primer miércoles del mes de octubre, de cada año para los empleados públicos; para los empleados del sector privado los feriados descritos anteriormente iniciarán desde el día miércoles a las doce del mediodía (12 M.), hasta el sábado a las doce meridiano (12 M.).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerada en un ámbito más allá de su condición universal, sino que además en su pluralidad, en términos de origen, condición, pensamiento, religión, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República establece en su Artículo 173 que el Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

CONSIDERANDO: Que el **BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA** ha representado al país en distinta ferias Internacionales, dando a conocer parte de la riqueza cultural asimismo logrando generar prestigio y fomentado la identidad nacional multiétnica.

CONSIDERANDO: Que tanto el **BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA** el que fue fundado en el año 1962; Así como su Director y mentor ciudadano **ARMANDO CRISANTO MELÉNDEZ** ameritan la especial admiración del pueblo y gobierno, lo cual debe concretarse por medio de un reconocimiento oficial, especialmente en conmemoración a los cincuenta y tres (53) años de fundación de dicho grupo.

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, es factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario suscitar un mayor nivel de conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 173, 252 y 245 numerales 1), 2,) 11) de la Constitución de la República; Artículos 11 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar al **BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA**, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en virtud de su amplia trayectoria e importante contribución a la promoción de la cultura afrodescendiente y en particular Garífuna, dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a los integrantes del **BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA**, reconocimiento especial por su particular contribución al fomento y promoción de la cultura afrodescendiente en Honduras, consistente en **MEDALLA DE ORO** conmemorativa de los cincuenta y tres (53) años de labor cultural y artística.

ARTÍCULO 3.- Otorgar al ciudadano **ARMANDO CRISANTO MELÉNDEZ**, adicionalmente al reconocimiento relacionado en el Artículo precedente, un especial reconocimiento por su destacada labor al frente del **BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL GARIFUNA**, en virtud de su sostenido liderazgo y mentoría, así como abundantes éxitos en su amplia trayectoria como integrante y Director del mismo, consistente en declararle **DIRECTOR VITALICIO**, con la entrega de un **PERGAMINO ESPECIAL CONMEMORATIVO** a tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Los reconocimientos conferidos en este Decreto serán entregados en acto solemne por el señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudd de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.	SAMUEL ARMANDO REYES SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	EDNA YOLANI BATRES SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO	MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
REINALDO ANTONIO SANCHEZ SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	CARLOS MADERO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	JACOBO PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
MARÍA CARMEN NASSER SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	JOSÉ ANTONIO GALDAMES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
RICARDO LEONEL CARDONA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	CARLOS MANUEL BORJAS SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY
DILCIA AGUIRIANO SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY	ROBERTO ZACAPA SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY
ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	KARLA CUEVA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY
JULIÁN PACHECO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	
A. 13	

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.274-2010 del 13 de enero del 2011, se creó la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con autoridad a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta de importancia nacional introducir las reformas necesarias en la Administración Pública del Estado que resulten en la eficiente función de un ente especializado dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en forma real y eficiente asuma las funciones de registro, control y administración de los bienes del Estado, que si bien es cierto en el arriba referido Decreto se creó una institución centralizada orientada a tales efectos, la práctica ha venido a demostrar que dicho organismo debe estar dotado de una competencia propia, en el marco de una autonomía técnica administrativa y financiera, que garantice su eficacia y satisfacción frente a los objetivos de ente rector en la materia de su especialidad.

CONSIDERANDO: Que corresponden a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los asuntos relativos a la administración de la hacienda pública y el inventario, control y asignación de la propiedad estatal mueble e inmueble y la edición y control de especies fiscales de conformidad con las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que los órganos desconcentrados creados por ley, en que se determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estarán sujetos en su relación laboral al régimen de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo 266-2013, en la necesidad de dotar a la administración centralizada y descentralizada de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados, se creó la Ley para Optimizar la Administración Pública, los Servicios a

la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que la Ley para optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en su artículo 3 establece que la creación, modificación o supresión de los órganos de la administración pública incluyendo los desconcentrados y las Instituciones descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto, y que no deben crearse nuevos organismos de la administración centralizada o instituciones descentralizadas que impliquen duplicación de otros ya existentes, si coetáneamente no se supera o restringe debidamente la competencia de éstos, instruyendo que el Presidente de la República debe tomar las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que para optimizar la Administración Pública, para la creación, modificación o la suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Legislativo número 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se faculta al Presidente de la República que, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

POR TANTO

En uso de las facultades contenidas en los artículo 245 numerales 1), 2), 11), y 252) de la Constitución de la República 3), 4), 7), 11), 17), 18), 20), 101), y 102) de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
MODIFICACIÓN, ATRIBUCIONES Y
COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1. Modificar a la Dirección General de Bienes Nacionales, creada mediante Decreto Legislativo 274-2010, de 13 de enero del 2011, en Dirección Nacional de Bienes del Estado, como un ente desconcentrado de la Administración Publica, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con autoridad a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, se fijará en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con la participación de la Procuraduría General de la República, a su vez la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas creará la estructura presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3. Constituyen atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, las siguientes:

- 1) Establecer y tutelar de manera uniforme y permanente para el sector público a nivel nacional, regional y local, el Sistema Nacional de Bienes del Estado que de manera integral y coherente desarrolle una administración de los mismos bienes del Estado, basado en los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso y finalidades de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
- 2) Ejercer la función de ente Rector y Supervisor del Estado en cuanto a los actos de adquisición, disposición, conservación, administración, registro y control de los bienes del Estado, dictando, estableciendo y supervisando normas, procedimientos y sistemas para lograr una administración ordenada y eficiente.
- 3) Establecer un sistema único a nivel nacional de información y control sobre la administración de los bienes del Estado en correspondencia y constante colaboración con los organismos contralores del sector público.
- 4) Establecer y mantener de manera conjunta con la Contaduría General de la República y la Procuraduría General de la República, el Inventario Nacional de Bienes inmuebles del Estado, adecuando los mecanismos que permitan su constante actualización, saneamiento y conservación en

los aspectos jurídicos y de salvaguarda de su propiedad y ocupación.

- 5) Implementar y mantener el Sistema Permanente de Subastas del Estado que permita el constante y óptimo aprovechamiento de los bienes susceptibles de tal proceso por disposición legal, administrativa o especial de las autoridades competentes.
- 6) Asesorar y orientar técnicamente a las entidades del Sector Público en las materias de su competencia.
- 7) Efectuar revisiones periódicas a las entidades del Sector Público en cuanto a su administración, control y conservación de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.
- 8) Establecer y promover programas a nivel nacional, regional o local, para la adecuada administración, control y conservación de los bienes del Estado.
- 9) Coordinar la cooperación técnica y financiera con las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que sean atinentes a estos fines y objetivos.
- 10) Cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 4. Son funciones de la Dirección Nacional de Bienes del Estado:

- 1) Dictar normas y Procedimientos para el registro de los bienes del Estado.
- 2) Autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales.
- 3) Llevar el registro de cargos y descargos de los bienes nacionales administrados o custodiados por terceros,
- 4) Intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Público que originen movimiento de bienes fiscales.
- 5) Supervisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos relacionados con el proceso de descargo de bienes propiedad de las entidades de los sectores centralizado y descentralizado de la administración pública.
- 6) Verificar periódica y sistemáticamente la existencia, estado y conservación de los bienes inventariados y registrados.
- 7) Informar periódicamente a la Contaduría General de la República de las modificaciones que se realicen, para su incorporación en la Contabilidad Patrimonial del Estado.
- 8) Recibir u otorgar bienes mediante dación en pago; y,

- 9) La Dirección Nacional de Bienes del Estado deberá levantar un inventario de los bienes del Estado y de los bienes fiscales, tal y como está consignado en el Título III de los Bienes Nacionales del Código Civil.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 5. Constituyen recursos de la Dirección Nacional de Bienes del Estado:

- 1) Las asignaciones presupuestarias que consten en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- 2) Las transferencias legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de programas de cooperación internacional.
- 3) El producto del canon que la Secretaría de Finanzas acuerde generado por el sistema permanente de Subastas Públicas del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD POR LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO

ARTÍCULO 6. La responsabilidad sobre los bienes muebles o inmuebles, recibidos en custodia o de manera temporal por mientras se procede a la subasta pública de los mismos, o que hayan sido o sean consignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, corresponde a la Dirección Nacional de Bienes del Estado y cesa hasta el momento de su transferencia, a efecto de lo cual deberá contar con el respaldo presupuestario correspondiente a su custodia, mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 7. La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del Sector Público, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas o Departamentos de Administración de las mismas instituciones o dependencias del Sector Público.

ARTICULO 8. En todo acto de compra, venta, permuta, donación, indemnización y concesión de inmuebles del Estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado,

conforme a los procedimientos en ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los bienes inmuebles que tengan destino asignado, se considerarán cedidos a los fines exclusivos de la Administración Pública. En el caso de aquellos inmuebles que hayan sido asignados para la función de una Entidad del Estado o Entidad de beneficencia legalmente constituida y que no estuvieren cumpliendo con la función a que han sido destinados, deberán ser recuperados por la Dirección Nacional de Bienes del Estado para ser redestinados a los fines del Estado o puestos a disposición de acuerdo a la Ley y Reglamento para que sean objeto de pública subasta.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN
EJECUTIVA

ARTÍCULO 10. La Dirección Nacional de Bienes del Estado será Coordinada por un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo que serán de libre nombramiento y remoción del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, dedicarán toda su actividad al servicio de la Dirección a su cargo, por lo que mientras se desempeñen como tales no podrán ocupar otros cargos remunerados o Ad honorem, excepto los de carácter docente, siempre que no sean incompatibles con su horario de trabajo que no debe ser inferior a ocho horas diarias.

ARTÍCULO 11. Para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado se requiere:

1. Ser hondureño.
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos.
3. No haber sido condenado por la comisión de los delitos de Malversación de Caudales Públicos.
4. Poseer Título Universitario preferentemente de las áreas de las Ciencias Jurídicas, Contables o de la Administración.
5. Tener una experiencia no menor a cinco (5) años en el desempeño de cargos de dirección, de preferencia en el sector público.
6. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 12. Para ser Subdirector Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado se requiere:

1. Ser hondureño.
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos.
3. No haber sido condenado por la comisión de los delitos de Malversación de Caudales Públicos.
4. Poseer Título Universitario preferentemente de las áreas de las Ciencias Jurídicas, Contables o de la Administración.
5. Tener una experiencia no menor a tres (3) años en el desempeño de cargos de dirección, de preferencia en el sector público,
6. Ser de reconocida honorabilidad.

TÍTULO II
CAPITULO V
DE LA VENTA, AVALÚOS Y LAS SUBASTAS DE BIENES

ARTICULO 13. Se establece la Pública Subasta como procedimiento idóneo para la venta de los bienes del Estado que de acuerdo a la ley o por disposición expresa de la Autoridad competente, resultan adecuados para ser objeto de este procedimiento, Salvo los casos establecidos en la Ley para la venta en forma directa. El Reglamento determinará las condiciones y modalidades correspondientes.

ARTÍCULO 14. Para efectuar las evaluaciones necesarias para las subastas de los bienes inmuebles que de acuerdo a la ley se dispongan, la Dirección Nacional de Bienes del Estado coordinará la labor de la Comisión interinstitucional constituida de manera permanente y que al efecto deberá ser integrada por un Representante de la Procuraduría General de la República, un Representante del Tribunal Superior de Cuentas y el Director o Subdirector Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, quien la coordinará.- Para el desempeño de su función esta Comisión se podrá auxiliar del personal profesional o técnico que el caso requiera, pudiendo ser miembros del personal de las instituciones del Estado o contratados al efecto por las mismas instituciones. El Reglamento determinará los procedimientos para la toma de las resoluciones y la forma de operar de dicha Comisión.

ARTÍCULO 15. A los efectos de la necesaria transparencia de las subastas de los bienes muebles se procederá a integrar

los Comités de Subastas respectivos a cada caso, que será integrado por un Representante de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, quien la coordinará, un delegado de la Gerencia o Departamento Administrativo de la entidad estatal que genera la subasta, y un Representante del Tribunal Superior de Cuentas. Además y cuando se trate de la subasta de Bienes que impliquen la necesidad de actuaciones notariales, lo integrará un Representante de la Procuraduría General de la República. Los procedimientos y modalidades para la celebración de las subastas de bienes muebles serán definidos en el Reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 16. La compra y adquisición de los bienes muebles por parte de las instituciones del Estado se sujetarán a la Ley de Presupuesto, a las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y a la Ley de Contratación del Estado, debiendo en los casos que corresponda incorporarlos a su inventario, en cuyo caso están en la obligación de actualizar su registro en el Sistema Nacional de Bienes.

ARTÍCULO 17. Toda Institución Pública que desee adquirir un bien inmueble de propiedad privada deberá presentar solicitud ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, quien la turnara con su opinión anexa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que ésta emita el dictamen que corresponda, La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Certificación en que conste la estructura presupuestaria o fuente del financiamiento que se utilizará al efecto.
- 2) En su caso la certificación o constancia de la Municipalidad correspondiente que acredite la compatibilidad de zonificación con el objetivo de la adquisición.
3. Especificaciones que detallen la finalidad de la adquisición.
4. Planos y cualquier otro documento que a criterio de la institución sea pertinente a la resolución.

ARTÍCULO 18. La Dirección Nacional de Bienes del Estado y la Secretaría de Finanzas, se sujetarán en el caso de adquisición de inmuebles de propiedad privada a los términos, procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo excepción de estado de emergencia decretado y que autorice la compra directa.

ARTÍCULO 19. La Dirección Nacional de Bienes del Estado con la Institución Pública correspondiente coordinarán la celebración de la Licitación Pública necesaria a la adquisición referida en el artículo precedente, de acuerdo a los Procedimientos establecidos en ley.

ARTÍCULO 20. El Estado podrá adquirir bienes inmuebles por efecto de dación en pago de deudores u obligados para con el mismo, en cuyo caso la solicitud deberá presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo turnara a la Dirección Nacional de Bienes del Estado para determinar la legítima propiedad y proceder a la verificación de su estado, situación y valor real y comercial. El Reglamento establecerá los trámites y procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 21. En los casos en que el Estado se haya constituido en deudor podrá pagar su deuda de forma parcial o total con bienes que le pertenezcan, en cuyo caso el trámite se iniciará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en su momento remitir el expediente respectivo a la Dirección Nacional de Bienes del Estado para los efectos del avalúo y la emisión de la resolución correspondiente, la que será elevada al conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión del Acuerdo Ejecutivo que faculte a la Procuraduría General de la República para que proceda a la formalización mediante la autorización de la Escritura Pública correspondiente.

ARTÍCULO 22. Las Donaciones, Permutas, Arrendamientos y Convenios de Comodato o Préstamo de Uso serán regulados en el Reglamento de esta Ley, al igual que los procedimientos para el movimiento de Bienes Nacionales en el extranjero en poder de las Embajadas y Consulados Hondureños.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

ROBERTO ZACAPA

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

KARLA CUEVA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

CARLOS MANUEL BORJAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-053-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo le corresponde al Presidente de la República; asimismo, de conformidad con el Artículo 252 del mismo cuerpo constitucional, 17 y 20 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones del Consejo de Secretarios de Estado se encuentra la de tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 208-2003 del 12 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, instrumento legal que asigna atribuciones de formulación y ejecución de la política migratoria del Estado y la autorización de las características de los documentos migratorios, entre otros, en la Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, anteriormente denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado PCM-031-2014 del 30 de junio de 2014, se creó el Instituto Nacional de Migración, en sustitución de la Dirección General de Migración y Extranjería, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional y presupuestaria; encargada de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como la ejecución de la política migratoria que establezca el Gobierno de Honduras. Dentro de las atribuciones legales del Instituto Nacional de Migración se encuentra la de emitir los pasaportes corrientes y la de autorizar los documentos migratorios establecidos en la Ley. Asimismo, el Instituto Nacional de Migración cuenta con un nivel de desconcentración funcional, el cual no obstante depende jerárquicamente de un órgano central, se le atribuye competencia propia, la cual ejerce con autonomía técnica-administrativa y

financiera, pudiendo ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras y suscribir contratos de suministro de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 369-2013 del 20 de enero de 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de marzo de 2014, se aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Financiamiento y Desarrollo del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Honduras, suscrito entre la anterior Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población, ahora Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Banco Atlántida, S.A., como Fiduciario.

CONSIDERANDO: Que según un informe de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), por medio del cual indica, que el Comité Técnico del Fideicomiso, por solicitud del propio Banco Fiduciario, instó que COALIANZA llevará a cabo el proceso de precalificación de proponentes previo al concurso para contratar a un inversionista operador privado, precalificación que se encuentra en curso hasta el día 7 de septiembre del año en corriente, sin consideración del plazo adicional que deberá tomarse en cuenta para evaluar las empresas que precalifiquen o no en dicho proceso. Una vez concluido el proceso de precalificación y regularizado el fideicomiso en cuestión, se iniciará el proceso de concurso objeto del contrato de asociación público privado ya suscrito.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio SF-1105/2015 de la Subgerencia del Banco Central de Honduras de fecha 17 de julio de 2015 y resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Migración de fecha 10 de agosto de 2015, mediante los cuales comunican que debido a circunstancias especiales que se han suscitado previo al proceso de precalificación y concurso para seleccionar a un inversionista operador para operar el control migratorio y la emisión del pasaportes del país, se vuelve necesario que el Poder Ejecutivo tome las medidas correctivas del caso para adquirir 250,000 libretas de pasaportes y asegurar que el servicio público de emisión de estos a los ciudadanos hondureños en el país, como en el extranjero, no se vea interrumpido, y así puesto en riesgo la seguridad e identificación de los hondureños que viajan o residan alrededor del mundo.

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Resolución del Instituto Nacional de Migración de fecha 10 de agosto de 2015, se concluye que: 1) La adquisición de libretas de pasaportes se realiza de fabricantes y proveedores especializados a nivel mundial, que deben observar con los estándares nacionales de calidad y

seguridad, y con los requisitos de organizaciones internacionales como las Naciones Unidad (NNUU) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); con lo cual existe todo un procedimiento posterior a la contratación que requiere la elaboración de plantillas, muestras y moldes; así como la coordinación para la elaboración y personalización de libretas de pasaportes según las órdenes y pedidos que con anticipación han realizado otros países, por lo cual el suministro real de libretas de pasaportes pueda efectuarse hasta después de seis (6) meses de la firma del contrato de suministro; 2) Los ingresos por tasas y servicios migratorios, como por la emisión y ventas de pasaportes, aún se perciben mediante Recibos Oficiales del Pago (ROP), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), con lo cual se convierte en responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), asignar y proveer los recursos necesarios para la adquisición de las libretas de pasaportes para el Instituto Nacional de Migración, debiendo contar para esos efectos con la autorización de la Presidencia de la República, al tenor del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la situación reflejada en los documentos antes referidos supone que no existen tiempos suficientes para llevar a cabo procesos de contratación ordinario, debido al incremento en la demanda de libretas de pasaportes a nivel nacional e internacional, lo cual deja claro que el país podría enfrentarse ante una eventual escasez de libretas de pasaportes y con ello afectar a los todos los ciudadanos hondureños que soliciten dicho documento migratorio, además de poner en riesgo la estabilidad del proceso de precalificación y eventual concurso para la selección de un inversionista operador privado para operar el control migratorio y la emisión del pasaportes de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que entre el plazo de tiempo para el proceso de precalificación, concurso, selección y contratación de un inversionista operador privado para la modernización, mejoramiento, administración y operación del sistema de control migratorio y emisión de pasaportes de la República de Honduras, como de la transición misma del sistema, se torna necesario brindar las condiciones y facilidades financieras y procedimentales de contratación, para que el Instituto Nacional de Migración pueda continuar proveyendo el servicio público de emisión del pasaporte y otros documentos migratorios autorizados por ley y conforme a las características que determina la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, servicio público que en su momento será suministrado por un inversionista operador privado que sea seleccionado como consecuencia del proceso de concurso público internacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63.1 en relación con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado señala que el Presidente de la República en Consejo de Secretario de Estado podrá decretar estado de emergencia cuando ocurran situaciones o circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de servicios públicos, pudiendo contratarse el suministro de bienes o de servicios que fueran estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización. Conforme a las circunstancias contenidas en el informe proporcionado por el Instituto Nacional de Migración, debido a los acontecimientos propios del proceso de precalificación, concurso y selección de un inversionista operador privado para la operación del control migratorio y emisión de pasaportes del país, así como de la regularización de los ingresos al Fideicomiso antes referido, han ocurrido situaciones o circunstancias excepcionales dentro del mismo proceso que afectan sustancialmente la continuidad y la prestación oportuna y eficientes del servicio público consistente en la emisión de libretas de pasaportes en el país y en el extranjero, causando graves perjuicios a los ciudadanos que requieren de dicho documento oficial migratorio.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 235, 245 y 252 de la Constitución de la República; 17, 20, 22.6, 29.2, 116, 117, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63.1 de la Ley de Contratación del Estado y 169, 170 y 171 de su Reglamento; 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto; Decreto Ley 208-2003 del 12 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley de Migración y Extranjería; Decreto Legislativo 369-2013 del 20 de enero de 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de marzo de 2014; Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado PCM-031-2014 del 30 de junio de 2014.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Declarar de interés nacional la adquisición de pasaportes, previniendo que el Estado enfrente una escasez de libretas de pasaportes y con ello afectar a todos los ciudadanos hondureños que soliciten dicho documento migratorio; asegurar que el servicio público de emisión de pasaportes a los ciudadanos hondureños en el país, como en el extranjero, no se vea interrumpido y no se ponga en riesgo la seguridad e identificación de los hondureños que viajan o residan alrededor del mundo.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Instituto Nacional de Migración para que mediante procedimiento de Contratación Directa, celebre

el contrato de suministro de bienes y servicios y de consultoría estrictamente necesarios, con una sociedad mercantil extranjera que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad de pasaportes conforme a las Naciones Unidas y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la adquisición y suministro de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250,000) libretas de pasaportes de lectura mecánica, sus correspondientes hojas meryl, y demás insumos necesarios para su emisión por parte del Instituto Nacional de Migración.

La Contratación Directa autorizada se ejecutará directamente con el fabricante y proveedor de libretas de pasaportes, o por conducto de sus representantes debidamente autorizados, con el fin de asegurar la confiabilidad y seguridad de la documentación que se quiere para obtener los pasaportes.

La Contratación Directa debe celebrarse en las mejores condiciones posibles a favor del Estado de Honduras, tomando como referencia los valores de adquisición realizados en los últimos seis (6) años. El contrato deberá especificar que el Estado de Honduras es el propietario de las plantillas y moldes de los pasaportes que se adquieran, las que deberán ser entregadas al Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 3. El Instituto está facultado para contratar bajo las condiciones más ventajosas para las Finanzas Públicas, debiendo conformar el expediente administrativo de contratación, en el que registrará todas las incidencias del proceso, incluyendo las solicitudes, necesidades a satisfacer, especificaciones técnicas, programación de recursos financieros y técnicos; debiendo ser este expediente accesible para los entes contralores y las auditorías internas en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 4. El contrato que se suscriba, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirá de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, debiendo comunicar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el Contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC); sin perjuicio de las obligaciones que el Instituto Nacional de Migración debe cumplir en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que inmediatamente y previo a iniciar el proceso de contratación autorizado, incorpore al presupuesto del Instituto Nacional de Migración (INM), bajo el mecanismo que esa Secretaría de Estado determine, exceptuando el traslado al Fideicomiso constituido en Banco Atlántida, S.A., que por concepto de ingresos recaudados por

tasas, tarifas, multas y sanciones migratorias; venta de libretas de pasaportes en el territorio nacional como en el extranjero; y, otros ingresos generados por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Migración, y que ha percibido el Estado de Honduras, por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), con el propósito de adquirir el suministro de doscientas cincuenta mil (250,000) libretas de pasaportes y sus correspondientes insumos.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARIA CARMEN NASSER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CARLOS MANUEL BORJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, Artículo 245, numeral 2, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que: Toda niña y niño privado de libertad será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-10-2015 de 4 de marzo del 2015 se declaró Estado de Emergencia por el período de UN (1) AÑO sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara, Sagrado Corazón de Jesús en la colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y el Centro de Internamiento “El Carmen” en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, creándose el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros de Internamiento, bajo la dirección de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-10-2015 de 4 de marzo del 2015 creó el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores y mediante Decreto Ejecutivo No. 001-2015, de dieciséis de abril del 2015, se le

entregó la Dirección del mismo a la Secretaría de Desarrollo en Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social, siendo necesario incorporar nuevas Instituciones del Estado al Comité para la consecución de los fines para los que fue conformado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear para propósitos de interés público, comisiones Integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO,

En el uso de sus facultades contenidas en los Artículos 1, 59, 60, 65, 119,120, 245 numerales 1, 11 y 45, 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1, 37 literal c) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1, 3 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10, 24, 25, 36 numerales 2, 4 y 21, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; Artículos 9 y 63 numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-10-2015, de fecha 4 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en 6 de marzo del 2015, mediante el cual se decretó Estado de Emergencia al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con la Finalidad de atender la grave problemática de los centros de internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara y Centro Cobras como extensión de Renaciendo, Sagrado Corazón de María en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán y El Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, modificaciones que se hacen en el sentido siguiente y que deberán leerse así:

“**ARTÍCULO 1.-** Con la finalidad de atender de manera eficaz e inmediata la grave problemática de los centros de internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley, se declara Estado de Emergencia al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara y Hogar Cobras como

extensión de Renaciendo, Sagrado Corazón de María en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán y El Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, para que por medio de contratación directa, celebre los contratos de obra pública, adquisición y suministro de bienes o servicios y de consultoría estrictamente necesarios e inclusive los directamente relacionados con la atención de las necesidades inmediatas ocasionadas por los daños en la infraestructura de los centros Pedagógicos de Internamiento para menores en conflicto con la Ley.

ARTÍCULO 3.- Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, la transparencia en la contratación directa y la administración de los recursos que llevara a cabo la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) ésta deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 4.- Para la atención inmediata de la emergencia en los centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, adscritos y bajo la responsabilidad de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) créase el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, el cual será presidido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subsecretaría de integración Social (SSIS); integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- 1.- Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- 2.- Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
- 3.- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);
- 4.- Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5.- Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 6.- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- 7.- Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);

- 8.- Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 9.- Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y,
- 10.- Una o un representante del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV).

ARTÍCULO 5.-El Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, además de la descrita en el artículo que precede, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presentar un informe sobre el estado y los daños de los bienes inmuebles, mobiliarios y equipo existente en los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, en mucho como resultado de la crisis acaecida en los últimos meses
- 2.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debe instruir al Comité Técnico del Fideicomiso de los fondos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, diseñar y desarrollar un plan de Remodelación y en base al mismo previamente aprobado, proceda a la reconstrucción de la Infraestructura, de conformidad a los requerimientos exigidos para ese tipo de Centros y realice las compras necesarias del equipo y mobiliario indispensable para el uso y acondicionamiento de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley.
- 3.- Proceder a levantar un censo de la población existente en los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, desagregando la información de acuerdo al número de jóvenes internos, fecha de ingreso, situación de ingreso, tipo de infracción, sexo, edad, domicilio o procedencia, condición familiar, estado de salud, condición especial entre otros.
- 4.- Implementar los mecanismos tecnológicos que considere pertinentes así como solicitar la colaboración a la Dirección de Medicina Forense y al Registro Nacional de las Personas respectivamente, con el propósito de determinar fehacientemente la identidad de los internos sobre los que aún no se haya podido establecer o sobre los que se tenga duda sobre su verdadera identidad.
- 5.- En coordinación con las Organizaciones de Sociedad Civil vinculadas y con experiencia verificable en materia de niñez y adolescencia, implementar proyectos y programas especiales dirigidos a lograr la reeducación y reinserción a la familia y la comunidad de las y los jóvenes infractores en conflicto con la Ley.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, para que a través de la Subsecretaría de Integración Social y en conjunto con el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, y específicamente con la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) a quien, de acuerdo al decreto de su formación le corresponde entre otros, la seguridad de los centros y la protección de los menores infractores; formen “**Custodios Especiales**” debidamente capacitados, que brinden y mantengan la seguridad interna, el orden, la paz y demás relacionados en los diferentes espacios físicos destinados al cumplimiento de medidas y sanciones privativas de libertad impuestas a las y los adolescentes infractores de la Ley; **Custodios Especiales** que estarán dotados de armas incapacitantes no letales y facultados para utilizarlas en caso de que exista peligro inminente de fuga, que no causen daños a los menores internos, o que le puedan causar a otras personas o a las instalaciones físicas de los centros y de ser necesario para que retomen el control de los mismos.- Para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, solicitará a cualquier institución del Estado la colaboración que fuese necesaria y podrá suscribir convenios interinstitucionales para ello.

ARTÍCULO 7.- Instruir a la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) Policía Nacional, Policía Militar y Fuerzas Armadas para que con su apoyo, se refuerce la seguridad perimetral y externa de los centros, a fin de contrarrestar amenazas externas que pongan en precario la seguridad de los mismos, así como de las personas que en ellos se encuentren. En casos excepcionales en los que esté en riesgo la vida de los y las menores y/o el personal de estos Centros, las autoridades de estas instituciones podrán requerir del auxilio de FUSINA para salvaguardar y proteger la vida; en casos ordinarios la intervención deberá realizarse con orden judicial.

De igual manera brindarán seguridad durante el tiempo que sea necesario para mejorar las estructuras de los centros de internamiento, los que serán remodelados con el fin ineludible de brindarles a los internos en ellos, mejores condiciones para atención de reeducación, seguridad personal, desarrollo humano y demás inherente a sus derechos.

ARTÍCULO 8.- Facultar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social para que en nombre del Comité que preside a través de la Subsecretaría de Integración Social, perciba a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos que sean

destinados para realizar las actividades detalladas en este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Impulsar las reformas legales y la emisión de normativa tendiente a garantizar la permanencia de las medidas de seguridad y la implementación de programas y proyectos que contribuyan a la rehabilitación y la reintegración social y familiar de las y los adolescentes infractores.

ARTÍCULO 10.- Prorrogar el Estado de Emergencia establecido mediante el Decreto Número PCM-10-2015, de fecha 4 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en 6 de marzo del 2015, por UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de reforma, en el Diario Oficial La Gaceta”.

ARTÍCULO 2.- Instruir: a) A el **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, para que del objeto del Gasto, Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas, traslade a la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) , un monto adicional de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000,000) exclusivos** para el sostenimiento de los Centros Pedagógicos de Atención a Adolescentes Infractores, b) A la Dirección de la Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) que de los recursos que transfiera en forma mensual el **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, aprobados mediante este Decreto, a los que se hace referencia en el literal anterior, traslade durante la vigencia del mismo, el monto de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000.000.00)**, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDIS) para que esta Institución del Estado los transfiera al **Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores;** y, c) A la Secretaría de Finanzas que los valores transferidos por la Dirección de la Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) , sean trasladados a los Grupos de Gasto que se detallan a continuación:

COD.	GRUPO DE GASTO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,793,325.00
2000	SERVICIOS NO PERSONALES	1,046,000.00
3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,785,275.00
4000	BIENES CAPITALIZABLES	291,400.00
5000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	84,000.00
TOTAL		L. 8,000,000.00

Es entendido que de la primera transferencia a la que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social se restituirá las cantidades que en concepto de gastos el **Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores**, ha incurrido desde la fecha de su creación, en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASSER
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

DILCIAAGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CARLOS MANUEL BORJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

Sección “B”

1 | Solicitud: 24022-15
2 | Fecha de presentación: 16-06-2015
3 | Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4 | Solicitante: **BIOCODEX**
4.1| Domicilio: 7 Avenue Gallieni, 94250 Gentilly, Francia.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 | Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6 | Denominación y 6.1| Distintivo: ACUPAN

ACUPAN

6.2| Reivindicaciones:
7 | Clase Internacional: 05
8 | Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor agudo, principalmente los post-quirúrgicos.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 | Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 14-07-15
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1 | Solicitud: 15-23865
2 | Fecha de presentación: 16-06-2015
3 | Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4 | Solicitante: **GALDERMA, S.A.**
4.1| Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 | Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6 | Denominación y 6.1| Distintivo: GALDERMA Y DISEÑO



6.2| Reivindicaciones:
7 | Clase Internacional: 10
8 | Protege y distingue:
Dispositivos médicos.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 | Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 13 de julio de 2015.
12| Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1 | Solicitud: 25303-2015
2 | Fecha de presentación: 25-06-2015
3 | Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4 | Solicitante: **Menarini International Operations Luxembourg, S.A.**
4.1| Domicilio: 1, Avenue de la Gare, Luxembourg, L-1611, Luxemburgo.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 | Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6 | Denominación y 6.1| Distintivo: KALEIDON

KALEIDON

6.2| Reivindicaciones:
7 | Clase Internacional: 05
8 | Protege y distingue:
Suplemento alimenticio de cultivos lácticos vivos (probiótico) para ayudar el equilibrio de la flora intestinal.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 | Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-07-2015.
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1 | Solicitud: 14621-2015
2 | Fecha de presentación: 14-04-2015
3 | Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4 | Solicitante: **Aktieselskabet af 21., november, 2001**
4.1| Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 | Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6 | Denominación y 6.1| Distintivo: VILA CLOTHES

VILA CLOTHES

6.2| Reivindicaciones:
7 | Clase Internacional: 25
8 | Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 | Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 20-07-15.
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1| Solicitud: 2015-015686
2| Fecha de presentación: 22/04/2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001**
4.1| Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, Dinamarca.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: NOISY MAY

NOISY MAY

7| Clase Internacional: 25
8| Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
12| Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1| Solicitud: 2015-015674
2| Fecha de presentación: 22/04/2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001**
4.1| Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, Dinamarca.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: JACQUELINE DE YONG

JACQUELINE DE YONG

7| Clase Internacional: 9
8| Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
12| Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-006595
[2] Fecha de presentación: 13/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: APPLE INC.
[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos: computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo: grabadoras y reproductoras de audio-cassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radiotransmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo: amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos. auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems: aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes: cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos

pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos, descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audioreproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz: software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o tina computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopiadores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases: interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes

mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scaners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scaners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales: aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase: alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos, detectores: detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022503
[2] Fecha de presentación: 08/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: D PHONE, S. DE R. L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAM,ENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GISSI Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Teléfonos celulares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANY CAROLINA DUARTE LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022502
[2] Fecha de presentación: 08/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: D PHONE, S. DE R. L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAM,ENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZÖS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Teléfonos celulares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANY CAROLINA DUARTE LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008773
[2] Fecha de presentación: 26/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUNDANCE ENTERPRISES, INC.
[4.1] Domicilio: 3000 NORTH UNIVERSITY AVENUE, SUITE 250, PROVO, UTAH 84604, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 86/381205
[5.1] Fecha: 29/08/2014
[5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
[5.3] Código de País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNDANCETV

SUNDANCETV

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento, principalmente, producción y distribución de programas de televisión y películas cinematográficas; servicios de producción de los medios de entretenimiento de cine, televisión e internet; servicios de programación de televisión; programación de televisión por cable; programación en una red informática global; televisión protocolo de internet en curso (iptv) y sobre la parte superior (ott) segmentos de programación de entretenimiento en los campos de drama, programación de la realidad, comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; proporcionar noticias e información en el campo del entretenimiento a través de una red informática mundial, televisión, cable, dispositivos de comunicación inalámbrica vía satélite y; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la prestación de programación de entretenimiento y contenido, principalmente, programas de televisión en curso, películas y videoclips relacionados, gráficos e información en el campo de drama programación de la realidad, comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; ofrecer programas de televisión en curso en los ámbitos de drama, programación de la realidad, comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; servicios de entretenimiento, principalmente, prestación de espectáculos de manera continua de teatro, programación de la realidad, comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación entregados por televisión, cable, satélite, medios de comunicación de internet, audio y vídeo, comunicaciones inalámbricas y comunicación con cable; servicios de esparcimiento en la naturaleza de una serie de televisión de drama de ficción continua; información de entretenimiento; proporcionando un sitio web con información de entretenimiento: entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de una página web conteniendo fotográficos, presentaciones de vídeo y prosa, fragmentos de películas fotográficas y otros materiales multimedia que ofrezcan una serie de televisión en curso; revistas en línea, principalmente, blocs que ofrecen entretenimiento y televisión; proporcionando boletines en línea en el campo del entretenimiento y la televisión a través de correo electrónico; suministro de juegos informáticos en línea, juegos de vídeo y juegos electrónicos; servicios de entretenimiento, principalmente, compilación y publicación de las listas de reproducción de música; proporcionando un sitio web con enlaces a las grabaciones sonoras musicales; suministro de información en línea en el campo de la música; servicios de entretenimiento, principalmente, organización y realización de pruebas; organización y realización de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la realización de exposiciones y convenciones relativos a personajes de televisión y televisión; entretenimiento en forma de presentaciones personales de celebridades, personalidades del espectáculo y el carácter de disfraces; servicios de club de fans; y “servicios de espectáculos”.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031421
[2] Fecha de presentación: 03/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de venta al por menor con respecto a los bienes para las preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material de los dientes de parada y para moldes dentales; desinfectantes; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); herramientas e instrumentos (manuales); cubiertos; maquinillas de afeitar; científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, OVO y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; programas informáticos; aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; relojería e instrumentos cronométricos; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; material impreso; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; cepillos de pintura; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, la madre de perla, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; menaje o la cocina utensilios y contenedores; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para cepillería; artículos de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cubrecamas; manteles de mesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15671-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje, baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, cartera, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15673-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar comodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tienda al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 14622-2015
2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILA CLOTHES

VILA CLOTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar comodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015675
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACQUELINE DE YONG

JACQUELINE DE YONG

[7] Clase Internacional: 14
[8] Protege y distingue:
Joyería de metales y piedras preciosos, bisutería, mancuernillas, alfileres de corbata, piedras preciosas, piedras de imitación, relojes, relojes de pared.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015666
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK & JONES

JACK & JONES

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Reagrupamiento para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (exeepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar comodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-15696
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje, baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, cartera, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15703-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTED FEMME

SELECTED FEMME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje, baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, cartera, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 23860-2015
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ES MUCHO MAS

ES MUCHO MAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas: Se usará con REG. 102760 “JOHNSON’S Y DISEÑO”.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24379
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY
4.1/ Domicilio: 1144 East Market Street, Akron, Ohio 44316-0001, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTROL MAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Sistema de gestión de neumáticos compuesto; software en línea para la inspección de campo, herramienta para medir la profundidad del dibujo, presión del aire, y lectura de chip RFID, chip RFID incorporado en los neumáticos que contiene información relevante.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 23856-2015
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON TRUE

AVON TRUE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente, cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-15699
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Reagrupamiento para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-15695
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Joyería de metales y piedras preciosas, bisutería, mancuernillas, alfileres de corbata, piedras preciosas, piedras de imitación, relojes, relojes de pared.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24382
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECHNICOLOR
4.1/ Domicilio: 1-5, Rue Jeanne D’arc, 92130 Issy-Les-Moulineaux, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THOMSON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Servicios de comunicación y telecomunicaciones especialmente en el mundo de la televisión y la radio, cine y teléfono, como ser comunicación a través de terminales de computadora, comunicaciones por teléfono, difusión y transmisión de sonido y/o imágenes y/o datos por satélite, transmisión de información en línea.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002211
[2] Fecha de presentación: 14/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A.
[4.1] Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO 17-36, ZONA 11, 01011, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERTI - CAÑA DISAGRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras, fertilizantes, (mezclas físicas y/o químicas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: Se reivindican los colores verde, blanco y negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-039408
[2] Fecha de presentación: 05/11/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MCDONALD’S CORPORATION
[4.1] Domicilio: ONE MCDONAL’S PLAZA, OAK BROOK, ILLINOIS 60523, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREA TU SABOR

CREA TU SABOR

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Bebidas sin alcohol, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, batidos, agua, aguas saborizadas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15689-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONLY

ONLY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Joyería de metales y piedras preciosas, bisutería, mancuernillas, alfileres de corbata, piedras preciosas, piedras de imitación, relojes, relojes de pared.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 14620-2015
2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILA CLOTHES

VILA CLOTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje, baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, cartera, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, sillas, bastones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24380
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECHNIColor
4.1/ Domicilio: 1-5, Rue Jeanne D’arc, 92130 Issy-Les-Moulineaux, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THOMSON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
Máquinas, como ser máquinas para lavar o lavadoras de platos, secadores giratorios, máquinas planchadoras, hornos, refrigeradoras; máquinas-herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres), transmisiones mecánicas, variadores de velocidad, turbinas (distintas a las usadas para vehículos terrestres); unidades de motor-compresor.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-29023
2/ Fecha de presentación: 16-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE DOW CHEMICAL COMPANY
4.1/ Domicilio: 2030 Dow Center, Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTELLIFRESH

INTELLIFRESH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Biocidas, bactericidas, preparaciones antimicrobianas biostáticas, preparaciones antimicrobianas, preparaciones antimicrobianas para inhibir bacterias.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 julio de 2015.
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-14793
2/ Fecha de presentación: 15-04-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MODES CORWIK, INC.
4.1/ Domicilio: 225, Chabanel, Suite 200, Montreal, Quebec H2N 2C9, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALIA

DALIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa de mujer, especialmente, suéteres, blusas, camisas, pantalones, capris, leggings, chaquetas, overoles, conjunto de pantalones cortos, pantalones cortos, faldas, vestidos, trajes y camisetas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 julio de 2015.
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 44108-2014
2/ Fecha de presentación: 11-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO LOS TRES, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA MUSA GASTROPUB



6.2/ Reivindicaciones: LA MUSA GASTROPUB Y DISEÑO
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de cafetería, bar, catering, comidas y bebidas preparadas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-01-2014.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2014-044139
2/ Fecha de presentación: 11-12-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO LOS TRES, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA MUSA GASTROPUB



6.2/ Reivindicaciones: LA MUSA GASTROPUB Y DISEÑO
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de cafetería, bar, catering, comidas y bebidas preparadas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-01-2015.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2013-037521
[2] Fecha de presentación: 17/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUMA, S.E.
[4.1] Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 HERZOGENAURACH, ALEMANIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVER FASTER

FOREVER FASTER

[7] Clase Internacional: 18
[8] Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de cuero natural o de imitación de cuero, comprendidos en esta clase, bolsos (comprendidos en esta clase) y otros estuches no adaptados al producto que están destinados a contener, así como pequeños artículos de cuero, incluidos en la clase, carteras, monederos, carteras de bolsillo, billeteras, estuches para llaves, bolsas de transporte, bolsos de viaje, maletas, maletines, bolsos deportivos y bolsas de deporte, comprendidos en esta clase, bolsas de lona, mochilas, bolsas escolares, riñoneras, cartucheras, bolsas de aseo, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2013-037522
[2] Fecha de presentación: 17/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUMA, S.E.
[4.1] Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 HERZOGENAURACH, ALEMANIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVER FASTER

FOREVER FASTER

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2013-037523
[2] Fecha de presentación: 17/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUMA, S.E.
[4.1] Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 HERZOGENAURACH, ALEMANIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVER FASTER

FOREVER FASTER

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue: Juegos, juguetes; aparatos para el deporte y gimnasia, artículos de gimnasia y deporte (incluidos en esta clase) balones de juego, pelotas de golf; chimpinilleras, rodilleras, coderas y tobilleras cuando sean para fines deportivos, guantes de deporte (incluidos en esta clase); raquetas de tenis, palos de criquet, palos de golf, palos de hockey, bates de tenis de mesa, raquetas de badminton y squash; bolsas de artículos deportivos adaptados y diseñadas para contener el producto; bolsas y cobertores adaptados para tenis; raquetas de ping-pong y bates de criquet, palos de golf y palos de hockey, patines de ruedas, patines para hielo y patines en línea, mesas y redes para tenis de mesa.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-032958

[2] Fecha de presentación: 11/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 47999

[5.1] Fecha: 11/03/2014

[5.2] País de origen: TRINIDAD TOBAGO

[5.3] Código de país: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos, artículos de joyería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022752

[2] Fecha de presentación: 09/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI, S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.

[4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64547/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; cinturones; tirantes para ropa; trajes; chumpas; jumper; pantalones vaqueros; vestidos; mantos; abrigos; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-doll ropa de dormir; bata de baño; trajes de baño; camisones; trajes de baño; batas de casa; chailes; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisetas polo; trajes de una sola pieza al cuerpo; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; chanclos; chanclos; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado; botas; botas de esquí; botines; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombreros).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022751

[2] Fecha de presentación: 09/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI, S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.

[4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64547/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Bolsos; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; portadores de cuero de tarjeta de crédito; monederos; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsas de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para el equipo atlético; bolsos de noche y bolsos de hombros bolsas para damas; bolsas de cuero para compra; mochilas; bolsas para ropa para viaje; portadores de traje para viajar; bolsas para calzado de viaje; bolsas de playa; bolsos para pañales; mochilas; bolsos; baúles para viaje; bolsas de lona; bolsos de noche; equipaje de mano; carteras; bolsos de opera; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches de cuero; bolsos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; fajas de cuero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 14663-2015

2/ Fecha de presentación: 15/4/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINVITAR

KINVITAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardio-vascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculo-esquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención el tratamiento de cáncer y tumores, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias, preparaciones farmacéuticas para la prevención tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes, preparaciones anti fúngicos, anti infecciones, antivirales y antibióticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 14619-2015
2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILA CLOTHES

VILA CLOTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Joyería de metales y piedras preciosas, bisutería, mancuernillas, alfileres de corbata, piedras preciosas, piedras de imitación, relojes, relojes de pared.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2015.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24381
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECHNICOLOR
4.1/ Domicilio: 1-5, Rue Jeanne D´arc, 92130 Issy-Les-Moulineaux, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THOMSON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Equipo e instalaciones eléctricas, como ser: equipo e instalaciones de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, aire acondicionado.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2015.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015678
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACQUELINE DE YONG

JACQUELINE DE YONG

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Reagrupamiento para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar comodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015682
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAME IT

NAME IT

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Reagrupamiento para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar comodamente esos productos a través de tiendas minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-039407
[2] Fecha de presentación: 05/11/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MCDONALD’S CORPORATION
[4.1] Domicilio: ONE MCDONALD’S PLAZA, OAK BROOK, ILLINOIS 60523, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREA TU SABOR

CREA TU SABOR

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, bizcochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, bebidas a base de café, sucedáneos del café, té, mostaza, avena, pastas, salsas, condimentos, aderezos para ensaladas, helado.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15670-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15672-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-23863
2/ Fecha de presentación: 16-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALDERMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones cosméticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de julio de 2015.
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015667
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK JONES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015677
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACQUELINE DE YONG

JACQUELINE DE YONG

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015663
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER, 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK & JONES

JACK & JONES

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15665-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november, 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JACK & JONES

JACK & JONES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-22099
2/ Fecha de presentación: 03-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU Co., LTD.
4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E T-HERB

E T-HERB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, agente marcescente, agente defoliante.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-13996
2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1- Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K A B U K I

K A B U K I

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, miticidas y acaricidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-23861
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARLA VITAKIDS

ARLA VITAKIDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Alimentos para bebés en forma de polvo, sustitutos de la leche materna.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2013-027110
[2] Fecha de presentación: 18/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SYMPHONY ENVIRONMENTAL LTD.
[4.1] Domicilio: 6 ELSTREE GATE, ELSTREE WAY, BOREHAMWOOD, WD6 1JD, REINO UNIDO.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D2P

D2P

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Sales para uso industrial, materias plásticas en bruto, resinas artificiales en bruto (sintéticas, antimicrobiales, sin procesar).

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011690
[2] Fecha de presentación: 19/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: E&J. GALLO WINERY
[4.1] Domicilio: MODESTO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STARBOROUGH Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.



[1] Solicitud: 2014-005251
[2] Fecha de presentación: 14/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **BASF SE**
[4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALENDO

VALENDO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-012224
[2] Fecha de presentación: 24/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **APPLE INC.**
[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE TV

APPLE TV

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
Hardware de computadora; equipos de redes informáticas; dedodificadores; dispositivos eléctricos digitales para grabar, organizar, transmitir, recibir, manipular, jugar y revisar archivos de texto, datos, imágenes, audio y vídeo; software para su uso en la organización, transmisión, recepción, manipulación, ejecución y revisión de texto, datos, imágenes, audio y archivos de vídeo; hardware y software para la reproducción, procesamiento y transmisión de audio, vídeo y contenido multimedia; hardware y software para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y para la visualización, búsqueda y/o reproducción de audio, vídeo, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No se protege TV.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-006312
[2] Fecha de presentación: 11/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **APPLE INC.**
[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 65499
[5.1] Fecha: 17/09/2014
[5.2] País de Origen: Jamaica
[5.3] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:
Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes (presentación), estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo, Blanco, Rosado, Azul, Verde, Naranja, Morado, Fucsia, Amarillo, Gris y Negro, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña, no se protege ninguno de los diseños por separados ya que muchos de ellos resultan ser demasiado comunes.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 14-34304
[2] Fecha de presentación: 23/09/14
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **MASTER LOCK COMPANY LLC.**
[4.1] Domicilio: 137 W. Forest Hill Avenue, Oak Creek, Wisconsin 53154, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTER LOCK

MASTER LOCK

[6.2] Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 06.
[8] Protege y distingue:
Cerraduras metálicas; candados; cerraduras de barra en u; cable de alambre de metal y cerraduras de metal por cable; cadenas de metal y cerraduras de cadena de metal; cerraduras de metal para puertas; herrajes de puertas; llaves y cilindros de llave; cierres y cerrojos de metal para puertas; resguardos de metal de cadenas para puertas; resguardos de metal para ventanas; tornillos de metal para puertas; cajas fuertes de metal y cajas fuertes de metal para hotel; cajas fuertes de metal para pistola; cerraduras neumáticas para conector; grilletes de metal de cerrojo de bloqueo múltiple; cajas con broche de metal de bloqueo múltiple; dispositivos de llave de almacenamiento de seguridad hechos principalmente de metal; cerraduras metálicas que almacenan llaves; cajas de seguridad de metal; candados para bicicletas; cerraduras metálicas de remolque; cerraduras metálicas para motocicleta y scooter; enganches de trinquete de metal; amarres de abrazadera metálica; cerraduras para equipaje, en clase Internacional 06.

8.1 Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL
9 Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/10/14
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial
13, 28 A. y 14 S. 2015

1/ Solicitud: 31257-2015
2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOLECOR TECNOLOGIA, S.L.
4.1/ Domicilio: C/ Cañada de los Molinos, N°2 Parque Empresarial La Carpetania, 28906 Getafe (MADRID), España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul y Gris, así como aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Tubería de carga no metálica, tubos de chimeneas no metálicos, tubos (canelones y tubos de drenaje no metálicos), conducciones (conductos) de agua no metálicos, tubos rígidos no metálicos destinados a la construcción.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 31258-2015
2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOLECOR TECNOLOGIA, S.L.
4.1/ Domicilio: C/ Cañada de los Molinos, N°2 Parque Empresarial La Carpetania, 28906 Getafe (MADRID), España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLECOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul y Gris, tal como aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Maquinaria que contienen motores que tras un proceso de calentamiento, estiramiento y corte obtiene tuberías de PVC orientado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-29332
2/ Fecha de presentación: 22-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (COINCA).
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK ECOSYSTEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programa de cómputo para control y eficiencia de rutas, control de costos y hábitos de conducción de los choferes en carretera.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-08-2015
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-29334
2/ Fecha de presentación: 22-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (COINCA).
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK ECOSYSTEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, envío de mensajes, radiotelefonía celular, correo electrónico, servicios de radiobúsqueda, transmisión por satélite, alquiler de aparatos de telecomunicación.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-29333
2/ Fecha de presentación: 22-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (COINCA).
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK ECOSYSTEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de gestión de negocios, relacionados con el control de costos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 32408-2014
2/ Fecha de presentación: 09-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN ANDRÉS ESPECIAL

SAN ANDRÉS ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 10142-2015
2/ Fecha de presentación: 09-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MUNDO READER, S.L.
4.1/ Domicilio: C/SOFIA 10, Parque Industrial y Tecnológico Europolis 28232, LAS ROZAS, Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WITBOX



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Impresora ED, máquinas de impresión, máquinas impresoras para procesos de duplicación electrónicos, impresoras de impacto (máquinas).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-06-2015
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-27449
2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GABRIELA ZELAYA AGUILAR
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORENAPERPETUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 31-07-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-029182
[2] Fecha de presentación: 22/07/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOGICA INDUSTRIAL, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NECTAR



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Plataforma de servicios tecnológicos y científicos mediante el diseño y desarrollo de programas (software) para el control de flotas vehiculares, redes de medios de pago, posicionamiento global satelital (GPS), planificación logística, análisis e investigación industrial y control de desplazamiento de fuerza global, georreferenciación, levantamiento de datos, investigación industrial y similares.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VILMA J. MATUTE RODRÍGUEZ DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-029181
[2] Fecha de presentación: 22/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LOGICA INDUSTRIAL, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NECTAR



[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Plataforma de servicios tecnológicos y científicos mediante el diseño y desarrollo de programas (software) para el control de flotas vehiculares, redes de medios de pago, posicionamiento global satelital (GPS), planificación logística, análisis e investigación industrial y control de desplazamiento de fuerza global, georreferenciación, levantamiento de datos, investigación industrial y similares.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VILMA J. MATUTE RODRÍGUEZ DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/ Solicitud: 15-28012
2/ Fecha de presentación: 14-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 17 A 32 34, BOGOTA, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMETIQUE LAB

PHARMETIQUE LAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

1/ Solicitud: 15-28011
2/ Fecha de presentación: 14-07-15
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 17 A 32 34, BOGOTA, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMETIQUE LAB

PHARMETIQUE LAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002579
[2] Fecha de presentación: 19/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.
[4.1] Domicilio: 233 SOUTH WACKER DRIVE, 11TH. FLOOR, CHICAGO, IL 60606, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 86487561
[5.1] Fecha: 22/12/2014
[5] País de origen: Estados Unidos de América.
[5] Código de país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARE LOCK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Gestión comercial que permite al usuario mantener fija una tarifa e itinerario por un período especificado de tiempo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033289
[2] Fecha de presentación: 16/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIMER CAMPEONATO MUNDIAL DE COMER SHUCOS BREMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la marca BREMEN REGISTRO # 77906.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

1/Solicitud: 20328-2015
2/ Fecha de presentación: 22-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DePuy Synthes, Inc.
4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPUY SYNTHES

DEPUY SYNTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Proporcionar información relacionada con la ortopedia, implantes ortopédicos, cirugía ortopédica, neurocirugía, implantes neurales, procedimientos neurovasculares, procedimientos de manejo del dolor, cirugía general, cirugía artroscópica, cirugía de osteosíntesis, la cirugía musculoesquelética, cirugía maxilofacial, cirugía de la columna, atención neurocrítico y diagnóstico y tratamiento de patologías de la columna y ortopédicos resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismo, lesiones relacionadas con el deporte, trastornos neurológicos y trastornos del sistema nervioso central, proporcionar información a través de internet relacionados con la ortopedia, implantes ortopédicos, cirugía ortopédica, neurocirugía, implantes neurales, procedimientos neurovasculares, procedimientos de manejo del dolor, cirugía general, cirugía artroscópica, cirugía de osteosíntesis, cirugía musculoesquelética, cirugía maxilofacial, cirugía de la columna, atención neurocrítico y el diagnóstico y tratamiento de patologías de la columna y ortopédicos que resultan de enfermedades degenerativas, deformidades, trauma, lesiones relacionadas con el deporte, trastornos neurológicos y trastornos del sistema nervioso central.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2012-019669
[2] Fecha de presentación: 05/06/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
[4.1] Domicilio: AGUSTINAS N 1343, PISO 8, SANTIAGO, CHILE.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVA

NOVA

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (No comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, pañales desechables de papel para bebés, cobertores de papel para wc y sábanas de papel.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 20325-2015
2/ Fecha de presentación: 22-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DePuy Synthes, Inc.
4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPUY SYNTHES

DEPUY SYNTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Cemento óseo para uso médico, implantes quirúrgicos que comprenden tejidos vivos, injertos de tejidos biológicos, injertos óseos transformados a base de tejido natural para su uso en la cirugía de columna, tejido biológico destinado para su posterior implantación como un reemplazo de hueso, matriz de tejido biológico para el refuerzo y la reparación de tejido blando, medios de comunicación para su uso en el aumento de hueso y tejido para uso médico, pasta ósea para uso médico, hueso rellenos de huecos que consisten en materiales naturales, implantes de aloinjertos, implantes quirúrgicos, principalmente, espaciadores de disco compuestos de tejidos humanos, anticoagulantes, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de fracturas óseas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 20326-2015
2/ Fecha de presentación: 22-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DePuy Synthes, Inc.
4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPUY SYNTHES

DEPUY SYNTHES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Implantes de articulaciones ortopédicas, implantes ortopédicos hechos de materiales artificiales; instrumentos quirúrgicos y aparatos médicos para uso en ortopedia, osteosíntesis, musculoesquelético, maxilofacial, y/o cirugía de la columna; dispositivos médicos para el tratamiento de lesiones ortopédicas, traumatismos y/o enfermedades; placas y tornillos ortopédicos; prótesis de disco espinal; suturas; anclajes de sutura, derivaciones hidrocefalia y válvulas; implantes neuronales; dispositivos neurovasculares para el tratamiento de enfermedades neurológicas; implantes quirúrgicos que comprenden materiales no biodegradables y biodegradables artificiales, principalmente, medios de crecimiento óseo artificial, pastas óseas, masillas, cerámica, y sustitutos óseos; partes de huesos artificiales para aumentar los huesos naturales; extensores de injerto óseo y factores de crecimiento óseo todas para el uso en huesos rellenos de huecos y la regeneración ósea; bandejas esterilizantes para uso quirúrgico y médico; bandejas y estuches para instrumentos e implantes quirúrgicos y médicos; dispositivos médicos para el tratamiento de patologías de la columna y ortopédicos resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos o lesiones relacionadas con el deporte; dispositivos médicos para el diagnóstico y tratamiento de trastornos neurológicos trastornos neurovasculares, y trastornos del sistema nervioso central.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-23862
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARLA VITAKIDS

ARLA VITAKIDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Leche en polvo, crema en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados en forma de polvo producido principalmente de la leche; leche y crema condensada y esterilizada UHT.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 19738-2015
2/ Fecha de presentación: 19-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: JAGUAR LAND ROVER LIMITED
4.1/ Domicilio: Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAGUAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, vehículos de motor y sus partes y accesorios, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, cochecitos para bebés, cochecitos, sus partes y accesorios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2014-37462
2/ Fecha de presentación: 20-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Abbott Point of Care Inc.
4.1/ Domicilio: 400 College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFO HQ

INFO HQ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Software y hardware en el campo del diagnóstico médico, software y hardware relacionado con la sangre, fluidos corporales y pruebas de tejidos, datos electrónicos de interfaz para los instrumentos de diagnóstico médico, datos

electrónicos de interfaz para la sangre, fluidos corporales y sistemas de pruebas de tejidos, software y hardware para la configuración de instrumentos de diagnóstico médico, software y hardware para la configuración de sangre, sistemas de pruebas de fluidos y tejidos corporales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-23867
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURALISSIMA

NATURALISSIMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-23870
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONGEVID-COMPLEX

LONGEVID-COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15708-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERO MODA

VERO MODA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 16028-14
2/ Fecha de presentación: 09-05-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mármoles de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASAMARMOL

CASAMARMOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Establecimientos dedicados a la producción, comercialización y distribución de equipos, aparatos y enseres para la industria, el comercio y el hogar.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-13995
2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KABUKI

KABUKI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, agente marcescente, agente defoliante.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de julio de 2015
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15-15697
2/ Fecha de presentación: 22-04-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15688-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONLY

ONLY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 16027-14
2/ Fecha de presentación: 09-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mármoles de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASAMARMOL Design y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles de cocina y productos de madera, estantería, estantes de almacenamiento, mostradores, móviles (objetos de decoración), puertas de muebles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-21272
2/ Fecha de presentación: 28-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR LATEX EVERCLEAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores Azul, Amarillo, Rojo, Gris, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-15
12/ Reservas: No se da exclusividad a “LATEX”.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 22098-2015
2/ Fecha de presentación: 03-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENTAL FARMA

DENTAL FARMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-23871
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INMUNACEA

INMUNACEA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-011698
[2] Fecha de presentación: 19/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BASF SE
[4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEPTOR

KEPTOR

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-004428
[2] Fecha de presentación: 30/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL PROPERTY COMPANY, LLC.
[4.1] Domicilio: 2701 NAVISTAR DRIVE, Lisle, IL 60532, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIGUEME Y DISEÑO



SIGUEME

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Dispositivos de seguimiento y sistema de posicionamiento global [GPS], aparatos de seguimiento, sistema de posicionamiento global [GPS] y receptores de sistema de posicionamiento global [GPS].
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15-15693
2/ Fecha de presentación: 22-04-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, maquillaje, esmalte de uñas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: /7/15
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-014612
[2] Fecha de presentación: 14/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SIMILASAN AG.
[4.1] Domicilio: CHRIESIWEG 6, 8916 JONEN, SUIZA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTIKANSA

OPTIKANSA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos oftalmológicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-014611
[2] Fecha de presentación: 14/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SIMILASAN AG.
[4.1] Domicilio: CHRIESIWEG 6, 8916 JONEN, SUIZA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTIALER

OPTIALER

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos oftalmológicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2013-040894
[2] Fecha de presentación: 13/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC, S.A.C.I. INVERMEC, S.A.
[4.1] Domicilio: CARRERA 30 No. 15-78, Bogotá, Colombia
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGNUM Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 8
[8] Protege y distingue:
Machetes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación “MAGNUM” sin reivindicación de colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-015669
[2] Fecha de presentación: 22/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF, 21. NOVEMBER 2001
[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK JONES Y DISEÑO

JACK JONES

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15-23864
2/ Fecha de presentación: 16-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALDERMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Sustancias y preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de julio del año 2015
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2014-5689
2/ Fecha de presentación: 19-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC.
4.1/ Domicilio: 660 White Plains Road, Suite 250, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LITTLE REMEDIES

LITTLE REMEDIES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos medicados y no medicados para lactantes y niños, principalmente, preparaciones nasales para el alivio de los síntomas de resfriado, soluciones salinas para el alivio de la congestión nasal o sequedad nasal, estuches de la congestión nasal consistente de soluciones salinas y aspiradores nasales, preparaciones para el tratamiento de la tos y los síntomas del resfriado, descongestionantes y preparaciones para la tos y el dolor de garganta, preparaciones para el alivio de la fiebre, dolores y achaques, pops de garganta para el alivio de los dolores de garganta, frotación del pecho para despejar la congestión, agua para la gripe y preparaciones para el tratamiento de los gases intestinales, malestar estomacal y estreñimiento, preparaciones para el alivio del dolor por vía oral, crema para la piel para el tratamiento de eczema y la loción para el tratamiento de la costra láctea, preparación anestésica aerosol para el alivio del dolor superficial, jarabe conteniendo miel para calmantes de dolores de garganta e irritación causada por la tos, suplementos dietéticos y nutricionales.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 8308-2015
2/ Fecha de presentación: 24-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico: 65296
5.1/ Fecha: 25 Ago. 2014
5.2/ País de Origen: Jamaica
5.3/ Código país: JM
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPTIC ENGINE

TAPTIC ENGINE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Máquinas de juegos de ordenador, unidades de juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso con pantallas o monitores externos, ordenador y juegos electrónicos, juguetes, juegos y juguetes, jugando a las cartas, unidades de juegos de mano electrónicos, juguetes musicales, juegos y juguetes, aparatos de audio de juguete, cajas de música de juguete, instrumentos musicales de juguete, tocadiscos de juguete para tocar melodías y cassetes, juegos musicales, juguetes operados con baterías, juguetes electrónicos, juegos eléctricos de ordenador, excepto los adaptados para su uso con receptores de televisión, aparatos de entretenimiento eléctricos y electrónicos (automático, moneda / contador liberado), juegos electrónicos debidamente automáticos, accionados por monedas o contraliberado (excepto los adaptados para su uso con receptores de televisión), juegos electrónicos de mano y aparatos (excepto adaptados para ser utilizados únicamente receptor de televisión), juegos de vídeo que no sean adaptados para ser utilizados solamente con receptores de televisión, máquinas recreativas automáticas y que funcionan con monedas, aparatos de juegos de ordenador que no funciona con monedas o adaptados para su uso con receptores de televisión, salida de vídeo de juguetes y juegos, juguetes operados electrónicamente, juguetes y juegos informáticos interactivos, juguetes y juegos musicales, máquinas de videojuegos incorporando un medio de visualización, dispositivos de juguetes electrónicos manuales, ordenadores de juguete (no de trabajo), teléfonos móviles de juguete (no de trabajo), partes y piezas para todos los productos mencionados.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-004166
[2] Fecha de presentación: 29/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: CULLIGAN INTERNATIONAL COMPANY
[4.1] Domicilio: 9399 W. HIGGINS ROAD, ROSEMONT, IL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULLIGAN

CULLIGAN

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Productos químicos para el tratamiento del agua, escala y productos químicos inhibidores de la corrosión, coadyuvantes de filtración y productos químicos para aclarar, arena de sílice y de tierra sílicea, carbones activados, carbonato de calcio, compuestos de óxido de magnesio, ácidos inorgánicos, cloruro de sodio, cristales de polifosfato, compuestos que contienen cloro, ácidos cianurico, sulfato ácido de sodio, carbonato de sodio, compuesto de amonio cuaternario, compuestos de cromato, zeolitas de tipo gel silíceos y resinas de intercambio iónico y arenilla verdosas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-14664
2/ Fecha de presentación: 15-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOMOVRA

NEOMOVRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios, preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes, preparaciones antifúngicos, antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15704-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTED FEMME

SELECTED FEMME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 2015-24368
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
4.1/ Domicilio: Agustinas No. 1343, piso 8, Santiago, Chile
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELITE

ELITE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas y otras sustancias limpiadoras para higiene personal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15707-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTED HOMME

SELECTED HOMME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 7606-2013
2/ Fecha de presentación: 20-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVACE

VIVACE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 23858-2015
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVEGA TRINZA

INVEGA TRINZA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15705-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTED HOMME

SELECTED HOMME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15706-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTED HOMME

SELECTED HOMME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje, baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, carteras, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsos, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 15709-2015
2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21, november 2001
4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERO MODA

VERO MODA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Joyería de metales y piedras preciosas, bisutería, mancuernillas, alfileres de corbata, piedras preciosas, piedras de imitación, relojes, relojes de pared.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-024608
[2] Fecha de presentación: 19/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: INTEL CORPORATION
[4.1] Domicilio: 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: 66187
[5.1] Fecha: 19 mayo 2015
[5.2] País Origen: Jamaica
[5.3] Código País: JM
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTEL OPTANE

INTEL OPTANE

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:

Memoria de la computadora de múltiples capas, memoria de la computadora no volatil, memoria de la computadora de acceso rápido, escalable, hardware de la computadora, unidades de estado sólido, unidades de disco duro, circuitos integrados; microprocesadores; memoria.

D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

[1] Solicitud: 2014-037464
[2] Fecha de presentación: 20/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ABBOTT POINT OF CARE INC.
[4.1] Domicilio: 400 COLLEGE ROAD EAST, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFO HQ

INFO HQ

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Servicios de prueba de diagnóstico médico, seguimiento, análisis e información, servicios de diagnóstico in vitro, suministro de información en el campo del diagnóstico médico, proporcionar información relacionada con el diagnóstico, seguimiento y tratamiento de condiciones médicas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 23857-2015
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT

ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015
12/ Reservas: Se usará con Reg. 102796 “JOHNSON’S Y DISEÑO”.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015

1/Solicitud: 23869-15
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEPA-DETOX

HEPA-DETOX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.-SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024605
[2] Fecha de presentación: 19/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ZURICH MEDICAL LABS, LLC.
[4.1] Domicilio: 502 NE 190TH ST., MIAMI FL 33179, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIFLU NF

MEDIFLU NF

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024606
[2] Fecha de presentación: 19/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ZURICH MEDICAL LABS, LLC.
[4.1] Domicilio: 502 NE 190TH ST., MIAMI FL 33179, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: E-VAC PLUS

E-VAC PLUS

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas

y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/Solicitud: 2015-23872
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NERVO-RELAX

NERVO-RELAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.-SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024609
[2] Fecha de presentación: 19/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INTEL CORPORATION
[4.1] Domicilio: 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 66188
[5.1] Fecha: 19 mayo 2015
[5.2] País Origen: Jamaica
[5.3] Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTANE

OPTANE

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Memoria de la computadora de múltiples capas, memoria de la computadora no volatil, memoria de la computadora de acceso rápido, escalable, hardware de la computadora, unidades de estado solido, unidades de disco duro, circuitos integrados, microprocesadores, memoria.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-037934
[2] Fecha de presentación: 22/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FERRERO, S.P.A.
[4.1] Domicilio: PIAZZALE PIETRO FERRERO 1, 12051 ALBA, (PROVINCIA DE CUNEO), Italia.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTELLA & GO! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Bebidas con café, té, cacao o a base de chocolate; pastelería y confitería; chocolate, productos de chocolate, crema de cacao o chocolate para untar; preparaciones hechas de cereales, galletas, pasteles; palitos de pan helado.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de julio del año 2015.
[12] Reservas: Se reivindican los colores Negro, Rojo, Azul celeste y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-02824
[2] Fecha de presentación: 20/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SENNHEISER ELECTRONIC GMBH & CO. KG
[4.1] Domicilio: AM LABOR 1, 30900 WEDEMARK, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 302014053572.6/09
[5.1] Fecha: 21/07/2014
[5.2] País de Origen: ALEMANIA
[5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENNHEISER

SENNHEISER

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes de datos; micrófonos; altavoces; auriculares; auriculares aparatos de telecomunicaciones y equipos de telecomunicaciones; soportes de datos, es decir, discos compactos, disquetes, DVD, videos, unidades flash USB, tarjetas de memoria; software; software de aplicaciones incluyendo aplicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1| Solicitud: 2015-23868
2| Fecha de presentación: 16-06-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
4.1| Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
4.2| Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DELGADISSIMO

DELGADISSIMO

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-07-2015.
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1| Solicitud: 23250-2015
2| Fecha de presentación: 11-06-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.
4.1| Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CONAGRAD

CONAGRAD

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-07-15.
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1| Solicitud: 2015-11697
2| Fecha de presentación: 19-03-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: LVMH Swiss Manufactures, S.A.
4.1| Domicilio: Rue Louis-Joseph-Chevrolet 6a, La Chaux-de-Fonds, Suiza.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: ZENITH

ZENITH

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 14
8| Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-07-15.
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 S. 2015.

1/Solicitud: 15-26226
2/ Fecha de presentación: 01-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ECOAIRE, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOAIRE

ECOAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 10141-2015
2/ Fecha de presentación: 09-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MUNDO READER, S.L.
4.1/ Domicilio: C/SOFIA, 10 Parque Industrial y Tecnológico Europolis 28232, LAS ROZAS Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WITBOX

witbox

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Impresoras, soportes para impresoras, cables de impresora, núcleos de impresora, publicaciones descargables (electrónicamente), aparatos de duplicación, software.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 21485-2015
2/ Fecha de presentación: 29-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORLY INTERNATIONAL, INC.
4.1/ Domicilio: 7710 HASKELL AVENUE, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 91406, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORLY

ORLY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para el rostro y el cuerpo, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, preparaciones para el cuidado de la piel.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 15-26225
2/ Fecha de presentación: 01-07-15
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ECOAIRE, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOAIRE

ECOAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a suministro e instalación de equipo, respuestos y materiales de fabricación en sistemas de refrigeración, aire acondicionado, ventilación mecánica y todo equipo electromecánico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 10763-2015
2/ Fecha de presentación: 12-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIFY

UNIFY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15.
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 24269-2015
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS, No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALEXANDERSTYLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 08
8/ Protege y distingue:
Cortauñas, alicates o pinzas para cutícula, enchinador o rizador de pestañas, estuches y sets de manicura y pedicura, pinzas para depilar, para cutícula y para uñas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 15-26228
2/ Fecha de presentación: 01-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MANUFACTURAS COLOMODA, S.A.S
4.1/ Domicilio: CRA 13 No. 8-21, APTO 301, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTIMA SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores tal como aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, ropa interior, artículos de sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 24271-2015
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS, No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNKY JUNKY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello, tintes para el cabello, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 24267-2015
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS, No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATTURALABS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello, tintes para el cabello, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 24268-2015
2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS, No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALEXANDERSTYLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Pestañas postizas, adhesivos para fijar las pestañas postizas, máscara y preparaciones cosméticas para pestañas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028813
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **INTUR**



[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicio de restauración (alimentación).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028815
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BK GRANIZADOS**



[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas mineales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028816
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: POLLO CAMPERO DE HONDURAS, S.A DE C.V.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SABOR CAMPERO LO ÚNICO QUE QUIERO**



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028817
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPACADORA DE CAMARONES SANTA INES, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DAGUSTIN Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Camarón crudo y camarón precocido, pescado crudo y derivados del pescado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028330
[2] Fecha de presentación: 15/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FONTANA GROUP INVESTEMENTS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CONDOMINIOS METRÓPOLIS, CENTRO COMERCIAL, SEGUNDO PISO, A UN LADO DEL RESTAURANTE LA ESTANCIA, FRENTE A LAS GRADAS ELÉCTRICAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NUTRISPOT Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Tapioca, harinas y preparaciones a bases de cereales, bebidas de cocoa y comida a base de avena.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 30 S. 2015.

1/Solicitud: 15-28010
2/ Fecha de presentación: 14-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 17 A 32 34, BOGOTA, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMETIQUE LAB

PHARMETIQUE LAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023189
[2] Fecha de presentación: 11/06/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TERCENCIO JOSÉ GARCÍA
[4.1] Domicilio: REPARTO LOS ROBLES, DEL RESTAURANTE LA MARSELLAISE 1/2 CUADRA AL SUR, MANAGUA, NICARAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GARCÍA & BODAN



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios profesionales en el campo del derecho.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033294
[2] Fecha de presentación: 16/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARIS PREMIUM EMBUTIDOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de sus términos en forma separada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034055
[2] Fecha de presentación: 22/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES SANTA LUCÍA, S.A.
[4.1] Domicilio: KM 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUANDO LOS INGREDIENTES SON BUENOS

CUANDO LOS INGREDIENTES SON BUENOS

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carnes, jamones, salchichones y embutidos en general.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el registro # 87470

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034059
[2] Fecha de presentación: 22/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES SANTA LUCÍA, S.A.
[4.1] Domicilio: KM 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA LUCÍA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-058-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. Entre sus atribuciones está la de dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la hacienda pública, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos. En el ejercicio de sus funciones, puede actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para, entre otros actos, crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande.

CONSIDERANDO: Que no obstante todos los actores existentes y los esfuerzos por ellos realizados, en la práctica el sector del agua carece de una instancia política con jerarquía suficiente para la toma de decisiones en beneficio del mismo, causa por la cual se considera necesario crear una dependencia central y de estricta coordinación, que establezca al Gobierno de la República, entre otros, los lineamientos, las políticas, el marco legal y la institucionalidad más conveniente para desarrollar el sector del agua y, que a su vez, ordene, oriente y coordine todos los actores y esfuerzos actuales para dar respuestas inmediatas, correctas y efectivas a la población necesitada de un servicio eficiente de agua; dependencia que tendrá una vigencia estrictamente temporal, es decir, hasta constituir una instancia que rectore de manera sostenida el sector del agua y, en la que estén ampliamente representados el sector público, la empresa privada y organizaciones civiles afines o dedicadas a esta actividad.

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso esencial para la vida y el consumo humano preferencial y privilegiado se encuentra sobre los demás usos.

CONSIDERANDO: Que el suministro del agua es una necesidad que involucra procesos en los que intervienen una

multiplicidad de actores y, para todos es la necesidad más importante a ser cubierta, teniendo a su vez un papel preponderante en la actividad económica, en las inversiones y en la creación de empleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003, fue emitida la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre de 2003, habiendo entrado en vigencia veinte (20) días después de su publicación.

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos de la referida Ley se enuncian entre ellos: Mejorar la calidad de vida de la población mediante el mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad y generalidad con participación ciudadana para una mayor eficiencia en su prestación; proponer distintas modalidades de gestión con la finalidad de lograr de acuerdo con las condiciones de cada servicio, la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, fortalecer la organización de los servicios de agua potable y saneamiento a las respectivas municipalidades, las cuales conservarán la titularidad del servicio, entre otras.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 248, 252, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 11, 13 segundo párrafo, 14 numerales 1 y 4, 17, 22 numerales 9 y 10, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

“COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS”

ARTÍCULO 1.- Créase la “COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS” que se denominará (CON-AGUAH), adscrita a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2.- La “COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS”

(CON-AGUAH), debe coordinar, articular y coadyuvar en todos los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la **Estrategia Nacional del Sector del Agua del Gobierno de la República**.

ARTÍCULO 3.- La “**COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS**” (CON-AGUAH) tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Promover el diálogo y la concertación con los actores involucrados en el sector del agua con el propósito de definir mecanismos legales e institucionales para el fortalecimiento del sector;
- b) Proponer al Presidente de la República, para su aprobación y ejecución, un Plan Nacional de Atención de Emergencia del Sector, tanto en riego como agua para consumo humano;
- c) Priorizar, actualizar y unificar toda la información geográfica, numérica y estadística existente relacionada con el sector agua para facilitar la toma de decisiones; aprovechando la estructura de la Comisión Interagencial de Datos Espaciales (CIDES);
- d) Proponer a la Presidencia de la República la priorización de los temas de la gestión de recursos hídricos en la Planificación Estratégica de Gobierno;
- e) Promover que toda la gestión de recursos hídricos tanto de riego como para consumo humano, sea con enfoque de cuenca hidrográfica tal como está establecido en las regiones de desarrollo establecida en la Visión de País y el Plan de Nación;
- f) Proponer a la Presidencia de la República, para su aprobación, los programas y/o proyectos prioritarios para ejecutar fondos públicos en el sector del agua, de fuente nacional o extranjera, inclusive en casos de emergencia;
- g) Ejecutar las directrices y lineamientos emanados de la Presidencia de la República;
- h) Promover el ordenamiento jurídico del Sector del Agua en sus diferentes usos;
- i) Promover la gobernanza y gobernabilidad del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- j) Promover la reforma estructural del sector, para asegurar su adecuación a los retos que presentan las condiciones actuales y futuras;
- k) Promover la agilización, mejoramiento y efectividad de los mecanismos, procedimientos, sistemas y, la canalización de los recursos de inversión pública en el Sector;
- l) Promover el ordenamiento, orientación y en definitiva la coordinación de todos los actores y esfuerzos del sector del

- agua para dar respuestas inmediatas, correctas y efectivas a la población y sectores con necesidades de agua;
- m) Promover estrategias de orientación y sensibilización sobre la cultura del agua a la población, mediante campañas por los medios de comunicación, tales como: páginas web, anuncios radiales, prensa escrita, mensajes televisivos, convenios con municipalidades y la academia; para convertirse en centros de información y atención del Sector;
 - n) Articular las inversiones públicas, privadas y las donaciones nacionales e internacionales para el sector del agua;
 - o) Fomentar y desarrollar las condiciones para una amplia participación del sector privado y de la sociedad organizada, en el diseño, construcción, financiamiento, administración y valoración de soluciones del agua para el desarrollo local; así como fomentar la participación ciudadana en la supervisión y vigilancia enmarcado en ley del uso adecuado del recurso, para ello se impulsará un proceso sistemático, concertado y sostenido;
 - p) Definir las intervenciones en las jurisdicciones municipales y regionales con la participación protagónica y obligatoria de las municipalidades y los Consejos Regionales de Desarrollo para que su planificación sea congruente a la lógica del agua enmarcado en un ordenamiento territorial que asegure las zonas productoras de agua, en consonancia con el proceso de descentralización y demás estrategias de fortalecimiento local que se establezcan;
 - q) Promover convenios con Municipalidades y Consejos Regionales de Desarrollo y otras instancias civiles para la ejecución de planes, programas y proyectos del sector;
 - r) Proponer la gestión y priorización de recursos financieros para el sector del agua, reactivando así el sector y la canalización de los mismos;
 - s) Promover la coordinación de acciones con los entes de financiamiento bilateral, multilateral y cooperantes en temas de recursos hídricos;
 - t) Velar por el fortalecimiento, sostenibilidad y continuidad de los programas y/o proyectos existentes;
 - u) Otras que le delegue o instruya la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 4.- La “**COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS**” (CON-AGUAH), tendrá una vigencia estrictamente temporal, para formular, impulsar y ejecutar exclusivamente la **Estrategia del Sector Agua del Gobierno de la República**, reflejada en el artículo anterior y, en la que

estén ampliamente representados el sector público, la empresa privada y organizaciones civiles afines o dedicadas a esta actividad.

La Comisión Presidencial podrá integrar comisiones técnicas de apoyo.

ARTÍCULO 5.- La “**COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS**” (**CON-AGUAH**), debe asesorar a la Presidencia de la República y establecer las directrices y lineamientos para la formulación de las políticas del sector, la coordinación institucional para la ejecución de las mismas y, en definitiva, para coadyuvar en el cumplimiento de funciones y responsabilidades, establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- La “**COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR AGUA DE HONDURAS**” (**CON-AGUAH**), está integrado por:

- a) El Secretario(a) de Estado de la Presidencia quien ejercerá la coordinación;
- b) El Secretario de Estado en Despacho de Coordinación General de Gobierno;
- c) El Secretario(a) de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
- d) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- e) El (la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
- f) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- g) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud;
- h) Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS;
- i) Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- j) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
- k) El Instituto de Conservación Forestal (ICF);
- l) Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS);
- m) Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) / Cuenta del Desafío del Milenio;
- n) Dirección Ejecutiva del Plan de Nación;
- o) Asociación Hondureña de Juntas Administradoras de Agua;
- p) Asociación Hondureña de Prestadores de Servicio de Agua y Saneamiento;
- q) Asociación Hondureña de Regantes;
- r) Red Humanitaria de Honduras;

- s) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- t) Mesa de Cooperantes en Agua y Saneamiento de Honduras; y,
- u) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

La Coordinación de esta Comisión Presidencial solicitará a cada institución de las anteriormente relacionadas, el nombramiento de su representante propietario y suplente.

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente de la República o el Coordinador de la Comisión podrán integrar a otros(as) Secretarios(as) de Estado, titulares de entes desconcentrados y descentralizados y, otras instituciones u organizaciones del sector privado y la sociedad civil organizada.

Las diferentes instituciones y dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, estarán obligadas a prestar toda la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al día primero del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo le corresponde al Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución de la República y Artículos 17 y 20 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue importancia nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 278-2013, de fecha 21 de diciembre del 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medida Antievasión en su Artículo número 45 constituye el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, que será manejado mediante un Fideicomiso destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y ampliación de programas y proyectos sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2015, en su Artículo 211 establece, que del fondo en referencia se incrementará el Fideicomiso para el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que los fondos contenidos en el Fideicomiso contarán con veeduría social integrada por representantes de Organizaciones No Gubernamentales que designe la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que sin esfuerzo se entiende que los programas: Bono Vida Mejor, Desarrollemos Honduras,

Programa de Alimentación Escolar, Programa Alimento Solidario para el Adulto Mayor, Programa de Alimento Solidario para personas en Situación de Vulnerabilidad, Vivienda Saludable, Generación de Oportunidades, Acompañamiento y Fortalecimiento Social y Programa Escuelas Saludables, por su naturaleza forman parte de la Plataforma Vida Mejor y no se ignora que su ejecución y desarrollo generan costos directos de operación, comisiones bancarias, tasas, impuestos, gastos administrativos de supervisión del cumplimiento y evaluación de la calidad de las obras físicas, mismos que deben ser financiados con fondos propios a su naturaleza.

CONSIDERANDO: Que tales programas debieron ser dotados desde su nacimiento de una fuente de financiamiento cierta y segura dada la trascendencia social de los mismos y, en busca de esa seguridad, éstos debieron ser sufragados con fondos del Fideicomiso para el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.

CONSIDERANDO: Que vista esa omisión, consistente en no haber desglosado la totalidad de los gastos que originan los Programas referidos dentro del Fideicomiso para el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, se hace imperativo reparar tal omisión.

CONSIDERANDO: Que la Política, Estrategia y Objetivos del gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Ministros.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 235, 245, Numeral 1, 2, 11 y 30; de la Constitución de la República; Artículos 11, 20, 116, 117 y 119 Numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Incorporar desde su nacimiento a la Plataforma Vida Mejor al menos los siguientes programas y proyectos:

- a) Bono Vida Mejor (Transferencias Monetarias Condicionadas a hogares en situación de pobreza, al cumplimiento de salud y educación debidamente focalizados);

- b) Desarrollemos Honduras, (Programa de Ingresos Complementarios para hogares en situación de pobreza y pobreza extrema);
- c) Programa de Alimentación Escolar (Complemento del al menos el 30% de la ingesta nutricional requerida por los menores que asisten a centros educativos públicos focalizados);
- d) Programa Alimento Solidario para el Adulto Mayor (Ración equivalente a un mes para personas mayores de 60 años en situación de pobreza extrema debidamente focalizadas);
- e) Programa de Alimento Solidario para personas en Situación de Vulnerabilidad (Ración equivalente a un mes para personas en situación de pobreza extrema y situación de vulnerabilidad debidamente focalizadas);
- f) Vivienda Saludable (piso, techo, letrina, ecofogón, filtro de agua y/o vivienda completa para hogares en situación de pobreza y pobreza extrema);
- g) Generación de Oportunidades (dirigido al fomento de microempresas de alimentos, artesanía y servicios a personas focalizadas por su situación de pobreza);
- h) Acompañamiento y Fortalecimiento Social (Generación de oportunidades de ingreso complementario a personas en situación de pobreza extrema y relativa que desarrollan labores de acompañamiento, formación y capacitación a los hogares que participan de en la Plataforma Vida Mejor);
- i) Programa Escuelas Saludables (Destinado a brindar servicios de atención integral a la niñez en la escuela y comunidad); y,
- j) Programa Promoción Seguridad Alimentaria, Desarrollo Económico e Inclusión Social (PROSADE).

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a las obligaciones y Responsabilidades establecidas en el Contrato del Fideicomiso No. 27-2014, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH), autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) para incorporar las estructuras de conducción necesarias para la correcta implementación de los programas al presupuesto operativo del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) para incorporar al Presupuesto Operativo del Fideicomiso las comisiones bancarias, tasas, impuestos, costos directos de operación exclusivos de los programas enumerados en la cláusula primera, desde su creación, así como los costos administrativos

incurridos por las organizaciones e instituciones ejecutoras de proyectos siempre y cuando estos últimos no excedan o no hayan excedido un máximo de 10% del monto convenido.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a incluir dentro del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto, los gastos que genere la supervisión y evaluación del cumplimiento y calidad de las obras físicas entregadas a los hogares focalizados por un monto no mayor al 5% del valor de las obras convenidas. De conformidad al Artículo 45 del Decreto Legislativo 278-2013, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medias Antievasión.

ARTÍCULO 5.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que conforme las normas y procedimientos establecidos en la ley, transfiera los recursos necesarios para el cumplimiento de los artículos anteriores de conformidad al Plan Operativo y Presupuesto presentado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO 6.- En el corto plazo, el Comité Técnico del Fideicomiso deberá efectuar una auditoría de los gastos a los que se hace referencia en el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES RENDON
SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE ANTONIO GALDAMES
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES AMBIENTE
Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

OJO,
Medias

Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 008-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que en el Decreto 104-93 del 27 de Mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), para someter a los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente o los recursos naturales, a una previa Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos.

CONSIDERANDO: Que para dotar de una normativa que definiera, enmarcase e hiciera operacional el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), como un instrumento legal que asegurara el desarrollo sostenible del país y el bienestar de las futuras generaciones, se emitió el Reglamento del SINEIA, aprobado el 17 de diciembre de 1993 y publicado en La Gaceta del 5 de marzo de 1994, el cual ha sufrido dos (2) modificaciones para ir adecuándolo a las necesidades y cambios técnicos administrativos que estén de acuerdo y en concordancia con la relación ambiente, recursos naturales y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente ha sido objeto de reformas que inciden sobre el proceso de evaluación de impactos ambientales y que la apertura comercial, la globalización y los Tratados de Libre Comercio, representan una nueva realidad de desarrollo que exigen que la nación se equipe con nuevas herramientas ambientales que le permitan actuar de mejor manera ante esos nuevos retos.

CONSIDERANDO: Que es indispensable la integración armónica de todos los sectores públicos y privados que conforman el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), a fin de que el mismo sea congruente con la realidad y las necesidades del país.

CONSIDERANDO: Que este nuevo proceso de Licenciamiento Ambiental se genera con el fin de optimizar el trabajo entre Gobierno Central, alcaldías, cooperación internacional y demás entidades que apoyan la inversión de los proyectos del Estado. Así como facilitar la inversión, la productividad y competitividad del sector privado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que en la Región Centroamericana existe un Acuerdo para la Modernización, Fortalecimiento y Armonización de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, firmado en julio del 2002, en el que se establecen una serie de lineamientos técnicos que cada país de la región adapta según su condición y realidad.

CONSIDERANDO: Que para adaptar la normativa del país al nuevo escenario en la evaluación de impactos ambientales se hace indispensable aprobar un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

CONSIDERANDO: Para dotar de una normativa que haga operativo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), como un instrumento legal que asegure el desarrollo sostenible del país, es necesario un nuevo proceso de Licenciamiento Ambiental que incluya Tecnología de Información y Comunicación (TIC) y que integre información geográfica digital desarrollada por las diferentes instituciones gubernamentales, la que será responsabilidad de la institución competente actualizar de acuerdo a las exigencias y con la cual se definirá la fragilidad ambiental de cada proyecto.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245, literal 11, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 11, 17, 20, 29 reformado, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y los Artículos 1, 5, 9, 11, 28, 78, 79, 82, 83, 103, 107 y 108 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), que literalmente dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- En cumplimiento de los Artículos: 5, 9 y 11 de la Ley General del Ambiente y el Artículo 8 del Reglamento General

de la Ley del Ambiente que dispone la creación y desarrollo del “Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, se emite el presente Reglamento. Dicho sistema se identificará con las siglas “SINEIA” y funcionará bajo la coordinación de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Organizar, coordinar y regular el SINEIA, estableciendo los nexos entre la Secretaría de MIAMBIENTE y las entidades de los sectores público, privado nacionales e internacionales;
- b) Asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños significativos, reversibles e irreversibles al ambiente;
- c) Identificar y desarrollar los procedimientos y mecanismos por los cuales el SINEIA y las otras Leyes Sectoriales y Reglamentos en materia ambiental se complementan;
- d) Promover, gestionar y coordinar los procesos para la incorporación del público, organizaciones no gubernamentales, entidades bancarias y empresa privada e instituciones gubernamentales, centrales y locales al SINEIA; y,
- e) Aplicar las políticas, normas, procedimientos que actualicen el SINEIA en consonancia con la situación económica, política, social, legal, cultural y ambiental del país; buscando siempre la celeridad, compatibilidad del desarrollo y el ambiente a través de un desarrollo sustentable.

Artículo 3.- Los principios que regirán el sistema son:

Principios de Prevención: Toda actividad humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucran, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar su impacto negativo.

Principios de Precautoriedad: La falta de certeza científica no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales.

Principios de Responsabilidad Ambiental: Las personas individuales o jurídicas tienen el deber ante la sociedad y ante sí misma, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación una identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden estar produciendo algún grado de contaminación ambiental; y como consecuencia de ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico.

Principios de Proporcionalidad: Los mecanismos de Licenciamiento Ambiental, así como de su control y seguimiento, deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.

Principios de Gradualidad: MIAMBIENTE, aplica los instrumentos y medios que sean necesarios para prevenir y corregir la contaminación ambiental, tomando en cuenta la escala de los impactos y su significancia. Así mismo toma en cuenta los riesgos ambientales involucrados y promueve que sean resueltos con orden prioritario aquellos que representan mayor y más severa afectación al ambiente.

Como complemento de ello, se seguirá un mecanismo de planificación de forma tal que las actividades humanas sujetas al proceso, puedan planificar y organizar las acciones ambientales en cumplimiento de este principio, estableciendo plazos y metas razonables para todas las partes.

Principios de Fiscalización basado en la Acreditación y Certificación: MIAMBIENTE, sobre la base de aplicación de los principios de responsabilidad ambiental y de reglas claras, utiliza las Licencias Ambientales emitidas por entes debidamente habilitados, como insumo de los instrumentos de autorización y control ambiental y como complemento de otros elementos directos de control que se pueden utilizar a su juicio y discreción para el cumplimiento de lo que manda la Ley en la materia.

Principios de Reglas Claras: Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de todos los interesados, de forma tal que puedan ser conocidos por todos, reduciendo así a su mínima expresión, la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse decisiones por parte de la autoridad y dando su marco de transparencia e información a la gestión que se realiza.

Principio de Buena Fe: MIAMBIENTE, recibirá la información basada en que la misma será técnica y legalmente correcta, veraz y conteniendo todos los requisitos e insumos requeridos para el proceso de Licenciamiento Ambiental.

Principio de Agilidad Técnica: MIAMBIENTE, utilizará todas las herramientas tecnológicas que le permitan evaluar rápida y eficazmente las solicitudes de Licenciamiento Ambiental de tal forma que se obtenga una Licencia Ambiental Operativa la cual da paso a los siguientes trámites para dar inicio al proyecto.

Principio de Automatización de Decisiones: MIAMBIENTE, utilizará la aplicación de sistemas mecánicos, electrónicos y de bases computacionales para operar, agilizar y reducir la discrecionalidad de toma de decisiones en los procesos de Licenciamiento Ambiental.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGLAS Y
ABREVIATURAS

Artículo 4.- Cuando se utilicen las abreviaturas y siglas siguientes, tienen el significado que a continuación se detalla:

- CTA:** Comité Técnico Asesor.
AMHON: Asociación de Municipios de Honduras
CBPA: Código de Buenas Prácticas Ambientales
DECA: Dirección General de Evaluación y Control Ambiental
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.
EsEIA: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
EAA: Estudio de Auditoría Ambiental.
ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
IFA: Índice de Fragilidad Ambiental.
ONG: Organización no Gubernamental.
MIAMBIENTE: Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
UMA: Unidad Municipal Ambiental.
UGA: Unidad de Gestión Ambiental.
PGA: Plan de Gestión Ambiental.
PMA: Plan de Mejoramiento Ambiental.
PSA: Prestador de Servicios Ambientales.

CAPITULO II
DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGLAS Y
ABREVIATURAS.

Artículo 5.-Cuando en el presente Reglamento se utilicen las siguientes definiciones y conceptos se entiende:

- 1.- Ambiente o Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- 2.- Área del Proyecto:** Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitio de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- 3.- Área Total del Proyecto:** Está conformada por el área donde se desarrolla la actividad más el área de influencia determinado en la Tabla de Categorización vigente.
- 4.- Área Ambientalmente Frágil:** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geo aptitud, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presentan una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- 5.- Área Protegida:** Es aquella área, cualquiera fuera su categoría de manejo, definida como tal por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de la misma, que justifiquen el interés general.
- 6.- Auditoría Ambiental:** Es una acción de seguimiento y control para la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento técnico, ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales.

- 7.- **Bitácora Ambiental:** Libro foliado, donde el responsable ambiental de la actividad u obra registra el proceso de seguimiento del cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos, el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, las Guías de Buenas Prácticas Ambientales o el Código de Buenas Prácticas Ambientales.
- 8.- **Ciclo del Proyecto:** Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de una actividad humana. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son las siguientes: concepción de la idea, prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como las ampliaciones o modificaciones y eventualmente, el cierre.
- 9.- **Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras (CBPAH):** Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que deben cumplir todo Proponente, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país y siempre que no se disponga de una Guía de Buenas Prácticas Ambientales específicas que cubra la actividad humana en cuestión. En el mismo se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevención de daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por los profesionales que intervienen en el proceso de Licenciamiento Ambiental de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental, ya sea en revisiones, inspecciones, controles y seguimientos de los mismos. Puede ser utilizado como instrumento de agilización y control ambiental de las acciones humanas de bajo impacto/riesgo ambiental.
- 10.- **Coeficientes Técnicos:** Son los valores numéricos establecidos como parámetro de valoración de impactos físico, químico o biológico, el cual, sí se encuentra fuera de los límites establecidos, causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.
- 11.- **Compromisos Ambientales:** Conjunto de medidas ambientales que son necesarias de aplicar para que un proyecto, obra o actividad pueda ejecutarse dentro de un marco de equilibrio ambiental, de prevención y corrección de la contaminación. Estas medidas adquieren un carácter obligatorio cuando se formaliza el proceso de Licencia

Ambiental por parte de MIAMBIENTE. Su incumplimiento es objeto de sanción administrativa y penal, según sea el alcance de sus efectos.

- 12.- **Constancia de No Requerir Licencia Ambiental:** Constancia emitida por MIAMBIENTE, a solicitud del interesado para todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza estén por debajo de los de Categoría 1 calificados en muy bajo impacto ambiental o de riesgo ambiental muy bajo. Como tales, no estarán sujetos a cumplir trámites de Licencia Ambiental.
- 13.- **Contrato de Cumplimiento de Medidas Ambientales:** Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que permiten la operación de un proyecto, obra o actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos. Este contiene las medidas ambientales y los compromisos establecidos según la Categoría y coeficiente de impacto ambiental.
14. **Control y Seguimiento:** Es el conjunto de acciones realizadas por MIAMBIENTE o a quien esta designe, durante la construcción y/o la operación de un proyecto para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la Licencia Ambiental se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.
- 15.- **Daño Ambiental:** Impacto Ambiental negativo no previsto ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental (evaluado ex - ante), producido directa o indirectamente por un proyecto, obra, industria u otra actividad, sobre todo o cualquiera de los componentes del ambiente que implica una alteración valorada como mínimo de alta significancia de impacto ambiental.
- 16.- **Dictamen Técnico:** Es el documento emitido por MIAMBIENTE que fundamenta la aceptación o rechazo de una Licencia Ambiental desde el punto de vista técnico tomando en consideración las normas técnicas y/o Guías de Buenas Prácticas Ambientales y valorando las opciones vertidas por los miembros que integran el SINEIA. También es un dictamen técnico el emitido por MIAMBIENTE como parte de un proceso de control y seguimiento.

- 17.- Equilibrio Ecológico:** Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. Este equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental, se alcanza cuando la presión (efectos o impactos) ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que esa acción humana logre insertarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia del uno represente un peligro para la existencia del otro.

18.- Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA): Instrumento técnico de la Evaluación de Impacto Ambiental, elaborado por un equipo multidisciplinario, que tiene como finalidad primordial la realización de un análisis ambiental detallado y profundo de un proyecto, obra o actividad de muy alto impacto o de un mega proyecto considerado Categoría 4. Se incluye como parte del mismo, la descripción del proyecto y sus alternativas valoradas, así como su marco legal, el medio físico, biótico y social en que se pretende desarrollar, los procesos de participación social, el diagnóstico ambiental con la identificación de impactos, la valoración estandarizada de éstos, las medidas ambientales, el análisis de riesgo, el plan de contingencias, el plan de gestión ambiental para todas sus fases, su impacto económico, cuando aplique y la síntesis de los compromisos ambientales.

19.- Estudio de Auditoría Ambiental (EAA): Documento técnico de la Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto en operación, elaborado por un equipo multidisciplinario, que tiene como finalidad primordial la realización de un análisis ambiental detallado y profundo de un proyecto, obra o actividad de muy alto impacto o de un mega proyecto considerado Categoría 4. Es el proceso mediante el cual se realiza una Evaluación Ambiental de las actividades en operación, a fin de diagnosticar los aspectos e impactos ambientales, valorar los impactos identificados y, sobre esta base, establecer las medidas ambientales requeridas para dar cumplimiento al marco jurídico vigente.

20.- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.
- 21.- Evaluación de Efecto Acumulativo:** Representa un análisis y evaluación sistemático de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de las acciones humanas, desarrolladas dentro de un área geográfica definida, particularmente en una cuenca hidrográfica.

22.- Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que las actividades humanas operen dentro de las normas legales y técnicas ambientales exigidas.

23.- Guía de Buenas Prácticas Ambientales: Documento técnico que incluye un conjunto de medidas ambientales específicas que deben realizarse para un sector, proyecto, obra o actividad como parte de su ciclo de desarrollo, que se ordena según sectores, subsectores o actividades productivas. Se divide en tres (3) partes que pueden publicarse de forma integrada o separada, como ser: a) De Evaluación de Impacto Ambiental, b) De Buenas Prácticas Ambientales; y, c) para el Control y Certificación Ambiental. Su elaboración, contenido temático, revisión, oficialización y mejora, es ordenada por MIAMBIENTE, según el procedimiento técnico que forma parte del Manual de Evaluación y Control del SINEIA.

24.- Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

25.- Impacto Ambiental Potencial: Efecto positivo o negativo latente que puede ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser pre-establecido, de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de una acción humana similar que ya está en operación.

26.- Índice de Fragilidad Ambiental (IFA): Este índice está basado en capas de información geográfica proporcionadas oficialmente por las instituciones correspondientes, entre ellas: Cobertura vegetal, uso de suelos, zonas de riesgos, zona turística, antropológica, áreas protegidas, hidrológicas, pendientes, entre otras que permiten analizar la fragilidad ambiental de un espacio geográfico dado.

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
27.- Inicio de Ejecución en el Sitio: Comprende el momento a partir del cual una actividad humana nueva, que ha cumplido con la obtención de una Licencia Ambiental, puede iniciar formalmente su acción humana constructiva u operativa; y en caso de que se trate de una actividad humana en operación pueda continuar con su accionar en el marco del cumplimiento de compromisos ambientales para su sostenibilidad. 28.- Licencia Ambiental de Operación: Es el permiso extendido por MIAMBIENTE por el cual se hace constar que el proponente ha presentado en forma satisfactoria todos los requisitos técnicos y legales mínimos exigidos por la Ley para comenzar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, la cual queda sin valor y efecto una vez obtenida la Licencia Ambiental de Funcionamiento. 29.- Licencia Ambiental de Funcionamiento: Es el permiso extendido por MIAMBIENTE por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para continuar con la ejecución del proyecto obra o actividad. 30.- Manual de Evaluación y Control Ambiental: Documento técnico, emitido por MIAMBIENTE como Ente Rector del SINEIA, que compila y completa el conjunto de guías metodológicas del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental. Puede ser publicado de forma parcial, por tema o bien de forma integral incluyendo todas las fases o partes del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental. 31.- Medidas de Prevención: Son las acciones dirigidas a evitar que ocurra un impacto ambiental negativo, identificado mediante un proceso de evaluación de impacto ambiental. Por lo general, son medidas que implican ajustes al diseño del proyecto, de forma tal que se incorporan como parte de la ejecución del mismo, a fin de que se mantenga dentro de un marco de equilibrio ambiental. 32.- Medidas de Mitigación: Son aquellas estrategias, obras, acciones, que se realizan a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica de una obra o actividad. No neutralizan el impacto, sino que lo reducen, permitiendo que los efectos estén dentro de las normas ambientales del país.	33.- Medidas de Compensación: Medidas ambientales que se aplican como una forma de compensar un impacto ambiental negativo producido por la ejecución de un proyecto, obra o actividad y que, por su naturaleza no era posible evitar. Estas medidas de compensación pueden aplicarse en la misma área del proyecto o su área de influencia o en otro lugar diferente, siempre que se justifique y se tenga el aval de la autoridad del SINEIA y se encuentre dentro del orden ambiental. 34.- Mega proyecto: Se entiende como mega proyecto el conjunto de actividades que impliquen el desarrollo de obras cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico, social y/o cultural sean de gran alcance, ya sea para la comunidad donde se desarrolla como para el país; una característica de los mega proyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones son similares a las de acciones humanas que el proceso de EIA tramita de forma individual, pero que dada su magnitud y su correlación son un mega proyecto y no un conjunto de proyectos aislados. Se incluyen como parte de esta categoría, actividades tales como generación hidroeléctrica, explotación minera metálica, explotación petrolera, gas y grandes obras de infraestructura, entre otras. Por su naturaleza los megaproyectos pueden ser separados por MIAMBIENTE como de tipo estratégico (de implicancia a nivel nacional) o no (de implicancia a nivel local o comunitario). 35.- Memoria Técnica: Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales referente a obras o actividades que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en Categoría 1, considerados de bajo impacto ambiental. 36.- Memoria Técnica de Auditoría Ambiental: Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales referente a obras o actividades en operación ubicados en Categoría 1, considerados de bajo impacto ambiental. 37.- Monto de Inversión: Representa la cantidad total de inversión económica y financiera que debe realizarse para ejecutar el proyecto, obra o actividad. Se establecerá el monto en la moneda nacional de Honduras.
A. 38	

- 38.- Parámetros Técnicos:** Son los valores numéricos establecidos en una norma como parámetros físicos, químicos o biológicos, que definen los límites mínimos y máximos permitidos y que pueden causar daños a la salud o ambiente. Los parámetros serán específicos dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.
- 39.- Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto, obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- 40.- Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en Categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- 41.- Prestador de Servicios Ambientales (PSA):** Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis debidamente registrados, acreditados y certificados, que efectúan actividades o trabajos en el campo de la evaluación o control ambiental, que deban ser presentados ante MIAMBIENTE, siendo estos los responsables directos de la Evaluación Ambiental de la Licencia de Operación otorgada por MIAMBIENTE.
- 42.- Proponente:** Es aquella persona natural o jurídica que desarrolla un proyecto, obra o actividad y que solicita a MIAMBIENTE la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 43.- Regente Ambiental:** Es la persona natural o jurídica, que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, contratado por el Proponente, con el fin de velar por el cumplimiento de los compromisos

ambientales adquiridos para la actividad, obra o proyecto, el Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras y/o las Guías de Buenas Prácticas Ambientales específicas, en aquellos aspectos que le apliquen, y la Legislación vigente. Tiene la obligación de informar oficialmente a la Autoridad Ambiental, los resultados del seguimiento y control conforme a lo establecido en este Reglamento.

- 44.- Resolución:** Es el acto administrativo por medio del cual se concluye un procedimiento de una Solicitud presentada por una persona natural o jurídica ante MIAMBIENTE.
- 45. Resumen de Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de Evaluación de Impacto Ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en Categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- 46.- Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de Evaluación de Impacto Ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en Categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- 47.- Seguro Ambiental o Fondo de Garantía:** Monto mediante el cual el Proponente asegurará las actividades de su obra o actividades ante cualquier eventualidad que pueda causar un daño al Ambiente y asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia ambiental.
- 48.- Significancia del Impacto Ambiental:** Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso planeado para el área o factor ambiental en consideración, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
la relación de parámetros ambientales de la acción humana causante del efecto ambiental. 49.- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA): Conjunto armónico de elementos institucionales, naturales o jurídicos, normas y regulaciones técnicas y legales que determinen las relaciones entre cada uno de los componentes y aspectos necesarios para realizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Políticas Económico-Sociales, iniciativas de inversión público o privadas y de actividades económicas establecidas susceptibles de afectar el ambiente. 50.- Tabla de Categorización Ambiental: Es la herramienta oficial de Categorización de los Proyectos, que se encuentra categorizada por Sector, Subsector y Actividad, siendo esta última identificada por un Código basado en numeraciones en el mismo orden (ejemplo, Sector 01, Subsector A, Actividad 001, Código de Actividad 01A001), de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien, riesgo ambiental y/o a la introducción de modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, y considerando la magnitud del mismo cada actividad puede contener cuatro (4) Categorías. Cada actividad cuenta además con Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU). Es en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental. 51.- Términos de Referencia: Son los parámetros establecidos por MIAMBIENTE, en los que se establecen todas las especificaciones para la elaboración de los documentos, herramientas o estudios requeridos como ser: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), Estudio de Auditoría Ambiental, Memorias Técnicas, Resumen de Plan de Gestión Ambiental, Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental, Planes de Gestión Ambiental y Planes de Mejoramiento Ambiental, los que deberán ser elaborados por la DECA o en su defecto presentados a esta Dirección por un PSA para su aprobación. 52.- Titular: Persona Natural o Jurídica a quien se le ha otorgado una Licencia Ambiental.	53.- Unidad de Gestión Ambiental (UGA): Órgano Técnico que opera dentro de las Secretarías y de otras instituciones del Poder Ejecutivo que cumple funciones de coadyuvancia técnica con MIAMBIENTE en el marco del SINEIA, así otras funciones de gestión ambiental a lo interno de su organización, incluyendo temas en la Evaluación Ambiental Estratégica. 54.- Viabilidad Ambiental: Es el término técnico utilizado por la DECA para aprobar la emisión de una Licencia Ambiental posterior a la evaluación del estudio EIA, elaborado de acuerdo a la Categorización del Proyecto, bajo la implementación de medidas de control ambiental. CAPITULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SECCIÓN PRIMERA DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINEIA Artículo 6.- El SINEIA, se define como un conjunto de procesos y procedimientos por los cuales se busca dar un desarrollo sustentable al país, buscando un equilibrio entre el desarrollo de proyectos, obras y actividades y el cuidado y preservación del medio ambiente. Sus responsabilidades fundamentales apuntan a la evaluación y control ambiental de las actividades humanas nuevas o en operación capaces de generar efectos adversos en el medio ambiente. En este mecanismo intervienen un conjunto de entidades públicas y privadas, que en el marco de un esquema de máxima coordinación y simplificación administrativa, trabajan de forma simultánea y recíproca dentro de una estructura jerárquica cuya rectoría es ejercida por la Secretaría de MIAMBIENTE. Artículo 7.- En el funcionamiento del SINEIA, intervienen las siguientes personas naturales o jurídicas, órganos y entidades: - MIAMBIENTE, a través de la DECA y otras Direcciones e instancias con responsabilidades ambientales; - El Proponente o titular del proyecto; - Prestadores de Servicios Ambientales inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales que se encuentran en MIAMBIENTE;
A. 40	

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,834	
4. Las municipalidades en su jurisdicción, a través de su respectiva Unidad Municipal Ambiental; y, 5. Las demás instituciones de la Administración Pública, Centralizadas o Descentralizadas a través de sus Unidades de Gestión Ambiental o en caso de no tenerla, la unidad afín al tema. Artículo 8.- Los órganos de apoyo al SINEIA, son: 1. Las organizaciones no gubernamentales y el público en general; 2. El Comité Técnico Asesor; 3. Otras entidades especializadas según temática, tales como centros de educación superior, laboratorios e instituciones de investigación y desarrollo de las ciencias ambientales; y, 4. Cualquier otra entidad pública o privada relacionada a la temática según la Ley y Reglamentos. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS COADYUVANTES DEL SINEIA La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) Artículo 9.- La DECA es la dependencia de MIAMBIENTE, responsable de coordinar el SINEIA. Artículo 10.- Las atribuciones de la DECA son las siguientes: 1. Diseñar, proponer y manejar el SINEIA; 2. Coordinar un SINEIA que debe mantenerse actualizado; 3. Emitir informes y Dictámenes Técnicos en materia ambiental, en el marco del Licenciamiento Ambiental, Control y Seguimiento; 4. Coordinar la elaboración, revisión de las normas técnicas, medidas, términos de referencia y diseños; y la revisión de Guías de Buenas Prácticas Ambientales, estudios de conformidad con las regulaciones establecidas en el Reglamento del SINEIA y demás Leyes aplicables; 5. Atender, coordinar el SINEIA, evaluar y dictaminar técnicamente sobre las denuncias que generen un impacto al ambiente a nivel Nacional; y,	6. Las demás que le asigne este Reglamento y los que se deriven del mismo. OTROS ÓRGANOS INTERNOS DE MIAMBIENTE Artículo 11.- Cuando fuese necesario, la DECA puede recurrir al apoyo de cualquier otro órgano de MIAMBIENTE, para que colabore en el proceso de licenciamiento y control ambiental, de acuerdo a sus respectivas funciones. EL PROPONENTE O TITULAR DE LOS PROYECTOS Artículo 12.- Para los propósitos y efectos de este Reglamento, un proyecto, obra o actividad se considerará como tal desde el momento en que una institución, persona natural o jurídica interesadas, presenten o manifiesten la intención de llevarla a cabo en forma pública. Artículo 13.- Si un proyecto, obra o actividad es vendido, arrendado, traspasado, heredado o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, los nuevos dueños o su representante legal deben notificar de inmediato a MIAMBIENTE, el cambio de propietario, quien asumirá la responsabilidad derivada del Licenciamiento Ambiental y los compromisos adquiridos por el titular anterior. Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior se debe tramitar una nueva licencia ambiental de ocurrir cualquiera de los casos siguientes: 1. Si una obra o actividad cierra o cancela totalmente su actividad por un período igual o mayor a tres (3) años; 2. Si una vez obtenida la Licencia Ambiental el proyecto, obra o actividad no se comienza actividades de construcción u operación en un período igual o superior a cinco (5) años. La autoridad MIAMBIENTE/DECA hará una inspección para conocer la situación imperante en el área donde originalmente se otorgó la Licencia Ambiental. De constatarse que se mantiene la situación que imperaba al momento de otorgar la primera Licencia Ambiental sólo se procederá a la renovación de la misma y que será efectiva con sólo el pago de la tasa correspondiente. Si la situación ha cambiado en
A. 41	

forma significativa, se deberá proceder a solicitar una nueva Licencia Ambiental.

Artículo 15.- El Proponente, será garante de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas ambientales de la obra o actividad, sin menoscabo que las medidas adicionales sean propuestas por la DECA y en el caso de aplicabilidad por delegación de MIAMBIENTE, las Unidades Municipales Ambientales correspondientes de acuerdo a las inspecciones realizadas por sí mismas o por Prestadores de Servicios Ambientales, debidamente registrados.

LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBIENTALES

Artículo 16.- Los Prestadores de Servicios Ambientales deberán contar con la preparación profesional necesaria y los medios logísticos para participar en una Evaluación de Impacto Ambiental, un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental o cualquier otra herramienta de evaluación o control ambiental que defina MIAMBIENTE.

Estos Prestadores de Servicios Ambientales deberán estar registrados y acreditados ante MIAMBIENTE y debidamente certificados.

Artículo 17.- El Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, regula las categorías, funciones y aplica las sanciones por infracciones cometidas por los mismos.

LAS UNIDADES MUNICIPALES AMBIENTALES

Artículo 18.- Las Unidades Municipales Ambientales (UMA´s) creadas en las municipalidades y en las instituciones del Poder Ejecutivo que rectoran recursos naturales o sectores con un fuerte componente ambiental (UGA´s), contarán con asistencia técnica de MIAMBIENTE para su organización y colaborarán con esta Secretaría en lo atinente al SINEIA.

Artículo 19.- MIAMBIENTE, mediante convenio o atendiendo un mandato de Ley, podrá delegar algunas de sus funciones dentro del SINEIA, en las Municipalidades o en las demás instituciones del Poder Ejecutivo, a través de sus respectivas Unidades Ambientales que tengan un buen nivel de organización y funcionamiento. Entre las funciones posibles a facultar están:

revisión de documentos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), control y seguimiento ambiental y comprobación de denuncias.

SECCIÓN TERCERA
APOYOS DEL SINEIA
Del Público y las ONG

Artículo 20.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por público cualquier persona natural o jurídica con existencia legal en el país, considerándose como integrantes de la sociedad civil, pudiendo ser ésta organizada o no. Por ONG se entiende cualquier organización legalmente reconocida por el Estado como fundación, asociación sin fines de lucro u organización privada de desarrollo.

La información sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para cualquier proyecto es pública. Toda persona natural o jurídica puede solicitar la información sobre los proyectos, siempre que no contravenga lo establecido en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Acuerdo Ministerial No. 725-2008, publicado en el Diario Oficial LA GACETA el 8 de mayo del año 2009 y la Ley Sobre Secretividad de Datos y Procesos y Confidencialidad de Datos Personales y de Información Entregada por Particulares al Estado bajo Reserva.

EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 21.- La DECA solicitará al Secretario de MIAMBIENTE, la convocatoria del Comité Técnico Asesor como un órgano de consulta en aquellos casos conflictivos y que por su magnitud afecten el interés nacional y que ameriten una amplia consulta y participación.

Artículo 22.- Cuando el Comité Técnico Asesor actúe como instancia de consulta en asuntos relacionados con la evaluación y control ambiental, el Secretario de este Comité será el Director General de la DECA.

Artículo 23.- Los miembros del Comité serán escogidos de una lista de nombres proporcionada por los colegios y asociaciones profesionales de Honduras y las universidades, tomando en cuenta las especialidades que se necesiten para cada proyecto. Este Comité servirá como órgano de consulta en la revisión de los

Términos de Referencia y los documentos del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA).

No pueden ser miembros de un Comité aquellas personas que son accionistas, empleados de la firma consultora o del proyecto que elaboró el documento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Tampoco puede serlo aquellas personas que se encuentren contemplados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la firma consultora o de los accionistas del proyecto o que hayan cometido un delito ambiental.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL
DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES NUEVAS

SECCIÓN PRIMERA
PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL

DE LOS PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 24.- Todo proyecto, obra o actividad pública o privada, debe contar con una licencia ambiental antes de iniciar su **operación y/o funcionamiento**. Los pasos a seguir en términos generales, para la obtención de esta Licencia son los siguientes:

PASOS A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE
LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

1. El proponente y/o Prestador de Servicios Ambientales puede(n) tener acceso a la Plataforma de Consulta y Pre-Dictamen Técnico a través de la página Web de consulta para Licenciamiento Ambiental de MIAMBIENTE, donde se ingresará información general de la empresa, Proponente y del proyecto, y a partir de ésta información, el sistema categorizará, determinará la previabilidad ambiental y definirá los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la Categoría, los cuales son responsabilidad del Proponente y/o Prestador de Servicios Ambientales;
2. En el caso de que el sistema no proporcione previabilidad y envíe al usuario a consulta, este debe remitirse al Equipo Consultivo Técnico y a la Unidad de Servicios Legales de MIAMBIENTE, para definir el trámite correspondiente a

- seguir tal y como se establece en el Manual de Evaluación y Control Ambiental;
3. En el caso de que el sistema proporcione previabilidad y el Proponente decida continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, debe ingresar en la Plataforma de Consulta y acceder a las carpetas de información para cada uno de los requisitos solicitados; así mismo debe presentar en Ventanilla Única ante un representante de Secretaría General para el Licenciamiento Ambiental adjuntando dos (2) copias de documentos impresos de los requisitos antes descritos. Los documentos técnicos serán revisados por un representante de la DECA y la información legal, será revisada por un representante de la Unidad de Servicios Legales. Para proyectos Categoría 4, debe presentar cinco copias del Informe o documento técnico elaborado por el PSA;
 4. Si la documentación presentada se da por aceptada en Ventanilla Única de Licenciamiento Ambiental, se firmará un Contrato de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental, seguidamente se procederá a la emisión y firma de la Licencia Ambiental Operativa;
 5. Ventanilla Única de Licenciamiento Ambiental, procederá a remitir el expediente a la DECA a fin de efectuar inspección de control y seguimiento al proyecto autorizado;
 6. De la inspección de control y seguimiento, la DECA emitirá Informe y Dictamen Técnico donde se establecerá el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental de Funcionamiento;
 7. Del Informe y Dictamen Técnico emitido por DECA de la inspección de control y seguimiento, la Unidad de Servicios Legales de MIAMBIENTE elaborará el Dictamen Legal pronunciándose sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental de Funcionamiento y sanciones cuando correspondan; y,
 8. La Secretaría General de MIAMBIENTE realizará la emisión de Resolución incluyendo las medidas de Control Ambiental actualizadas y la emisión de Licencia Ambiental de Funcionamiento.

DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO

Artículo 25.- En los casos de los proyectos, obras o actividades de todas las Categorías, el Proponente debe presentar la solicitud de Licencia Ambiental junto con la publicación del aviso de ingreso en un octavo de página de un diario de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su publicación.

En el caso de que los proyectos, obras o actividades que se ubiquen en terrenos titulados a favor de los pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser debidamente socializados en dichas comunidades.

Artículo 26.- En el caso de los proyectos Categoría 4, además de la publicación del Aviso de Ingreso de solicitud de Licencia Ambiental, se hará otra publicación cuando se inicie por parte de los consultores contratados para la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) en un octavo de página en un diario de mayor circulación a nivel nacional y otro de cobertura local (de existir), además, lo hará en una emisora de radio de difusión a nivel nacional y una emisora de radio de cobertura local en el lugar o departamento donde se pretende desarrollar el proyecto, en las horas de mayor audiencia por lo menos tres (3) veces en el día, durante un día, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos.

Adicionalmente se colocará un rótulo en la zona donde se desarrollará el proyecto donde se indicará el nombre del proyecto, obra o actividad, su ubicación, el teléfono y la dirección del Proponente, donde el público puede obtener más información.

Artículo 27.- A petición del Proponente algunos procesos, tecnologías y metodologías, incluidos como parte de los documentos de evaluación ambiental entregados a MIAMBIENTE se podrán considerar confidenciales.

Artículo 28.- En los casos de los proyectos, obras o actividades de la Categoría 4, el Proponente publicará, adicionalmente, la finalización de los resultados del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) por una (1) sola vez, en un (1) octavo de página, a través de un diario de mayor circulación a nivel local (de existir) y otro de cobertura nacional, una emisora de radio de difusión a nivel nacional y una emisora de radio de cobertura local en el lugar o departamento en las horas de mayor audiencia por lo menos tres (3) veces en el día por cinco (5) días, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos. Se especificará en estos avisos, la forma como el público puede obtener los resultados detallados del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA). Además, se deberá poner a disposición del público una copia impresa del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), durante un período de treinta (30) días hábiles, preferentemente en la Unidad Municipal Ambiental del Municipio donde se llevará a cabo el proyecto o

en la biblioteca pública del municipio donde se llevará a cabo el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS
O ACTIVIDADES

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS,
OBRAS O ACTIVIDADES

Artículo 29.- Los proyectos, obras o actividades se ordenan de forma taxativa en una Tabla de Categorización Ambiental que toma como referencia el Estándar Internacional del Sistema CIIU, Código Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas. Con ello, se mantiene un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema, los orienta sobre los procedimientos de evaluación ambiental a seguir, permite una mejor coordinación con otras autoridades del Estado y hace posible un mejor y más efectivo control estadístico de los procesos de gestión. Esta Tabla de Categorización Ambiental es emitida por MIAMBIENTE por medio de un Acuerdo Ministerial a publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Para el caso de los proyectos, obras o actividades que no aparezcan en la Tabla de Categorización, MIAMBIENTE podrá decidir la Categoría a la cual debe pertenecer a través de la DECA (basado en criterio técnico y la magnitud del impacto), previa consulta formal por parte del interesado. En este caso se debe presentar una solicitud por escrito a MIAMBIENTE, describiendo el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 30.- Los proyectos, obras o actividades se categorizan en cuatro (4) diferentes Categorías 1, 2, 3 y 4 tomando en cuenta la magnitud o tamaño de los mismos, y los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental.

La Categoría 1: Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 2: Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 3: Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 4: Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

Todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de los de Categoría 1, se califican como de muy bajo impacto ambiental o de riesgo ambiental muy bajo. Como tales, no estarán sujetos a cumplir trámites de Licencia Ambiental, sin embargo a petición de parte interesada extenderá la Constancia de No Requerir Licencia Ambiental correspondiente. De encontrarse los proyectos en un área ambientalmente frágil implica un ascenso automático a la categoría inmediata superior, debiendo aplicar, por tanto, los procedimientos de evaluación ambiental que señala la reglamentación vigente.

SECCIÓN TERCERA
TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PROYECTOS CATEGORÍAS 1, 2, 3 y 4

Artículo 31.- Los proyectos, obras o actividades, clasificados como de Categorías 1, 2, 3 y 4 en la Tabla de Categorización, cumplirán los pasos establecidos en el **Artículo 24** del presente Reglamento.

Artículo 32.- El Proponente es el único responsable por el tiempo requerido y por los costos que involucra el llevar a cabo a satisfacción el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo 33.- MIAMBIENTE solicitará al proponente del proyecto, obra o actividad, previo a expedición de la Licencia Ambiental, una garantía económica de cumplimiento de medidas de control ambiental establecidas en la Resolución, tal y como lo establece el Marco Jurídico Ambiental vigente.

DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EsEIA)

Artículo 34.- El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) es un documento técnico que permite identificar y

predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá una acción humana que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en la Tabla de Categorización Ambiental, Categoría 4.

Artículo 35.- Los Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) deberán cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia, establecidos por MIAMBIENTE.

Artículo 36.- La elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) y en particular la identificación de áreas ambientalmente frágiles dentro del área del proyecto y de influencia, así como los resultados mismos del proceso de interacción con las comunidades cercanas al área de la actividad, obra o proyecto objeto del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), el Prestador de Servicios Ambientales debe realizar ajustes al diseño. A fin de lograr su mejor y más efectiva inserción en el ambiente, dentro de un marco de equilibrio ecológico. Todos estos ajustes debe ser registrados y resumidos en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) en el análisis de las alternativas de selección de sitio y diseño.

Artículo 37.- Como parte de la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) el equipo consultor responsable debe utilizar como mínimo una valoración de los impactos ambientales según un procedimiento estandarizado y establecido por MIAMBIENTE en el Manual de Evaluación y Control Ambiental. Esto, a fin de disponer de un marco estandarizado para reconocer la dimensión y condiciones de los impactos ambientales, incluyendo los impactos acumulativos, a fin de disponer de un patrón armonizado y estandarizado que facilite la revisión de los estudios y su comparación.

Artículo 38.- Como parte del proceso de revisión del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) la DECA podrá solicitar el apoyo de las Unidades Ambientales Sectoriales o Municipales que estén operando y formalmente establecidas, siempre y cuando dicha participación se incorpore como parte de los procedimientos establecidos y dentro de los plazos señalados.

Artículo 39.- Todos los documentos de evaluación ambiental para los cuales se requiere la participación de profesionales Prestadores de Servicios Ambientales, incluyendo los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), deberán tener el nombre, la firma y Declaración Jurada de los especialistas que

participaron en la elaboración del documento. Los Prestadores de Servicios Ambientales que participen en la elaboración de documentos de evaluación ambiental lo harán bajo la Cláusula de Responsabilidad Ambiental que se establece en el Reglamento de Prestadores de Servicios Ambientales y serán responsables de la información que aporten.

Artículo 40.- El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), al igual que los documentos de evaluación ambiental que se elaboren, deberán contener la información necesaria, que será presentada en el idioma oficial del Estado de Honduras.

En todos los documentos de evaluación ambiental se deberá citar debidamente toda fuente de información consultada, haciendo al final una lista completa de referencias.

DE LA REVISIÓN DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EsEIA)

Artículo 41.- Después de entregado el documento de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), el Proponente notificará la finalización del estudio en los mismos términos y canales de información respetando la confidencialidad a que se hace referencia en el **Artículo 27** del presente Reglamento.

Artículo 42.- Se presentarán cinco (5) copias del EsEIA, empastado con cubierta dura y un archivo electrónico contenido en un CD. También se acompañarán todos los mapas, levantamientos topográficos, diagramas, figuras, cuadros y anexos que fueron necesarios para la elaboración del EsEIA.

Artículo 43.- El Proponente debe depositar una copia del documento del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) en los lugares establecidos por la DECA, de manera oficial para la consulta pública. Cualquier persona, natural o jurídica, podrá dar a conocer sus consideraciones en relación al documento de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), ya sea que se considere que no se hayan previsto impactos importantes, no se hayan propuestos las medidas de mitigación adecuadas o tenga sus dudas, quejas u otras objeciones.

Artículo 44.- Cualquier persona, natural o jurídica, que considere que el documento de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) no haya previsto impactos importantes y/o no haya propuesto las medidas de mitigación adecuadas, podrá solicitar a MIAMBIENTE que se hagan las enmiendas necesarias.

Es a criterio de MIAMBIENTE la inclusión o no de las medidas que se propongan, de conformidad con el procedimiento que sobre el tema se incluirá en el Manual de Evaluación y Control Ambiental de MIAMBIENTE.

Artículo 45.- El Estudio de Evluación de Impacto Ambiental (EsEIA) será revisado y aceptado por la DECA y ésta es la responsable de aplicar un procedimiento de revisión del EsEIA, en conjunto con los miembros del SINEIA aplicando un procedimiento estandarizado que forma parte del Manual de Evaluación y Control Ambiental del SINEIA.

DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 46.- En el caso de los proyectos, obras o actividades que presenten la solicitud de Licencia Ambiental acompañada de los requisitos correspondientes, y posterior a la verificación de la documentación presentada y la firma del Contrato de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental, MIAMBIENTE otorgará la Licencia Ambiental de Operación al Proponente, la cual tendrá una vigencia hasta que se emita la Licencia Ambiental de Funcionamiento. Dentro de un periodo no mayor a cuatro (4) meses, se debe presentar ante MIAMBIENTE todos los requisitos técnicos y legales establecidos por MIAMBIENTE, caso contrario se procederá a cancelar la Licencia Ambiental de Operación. Durante este mismo período (4 meses posteriores a la emisión de la Licencia Ambiental de Operación), se realizará una visita de Control y Seguimiento de la cual se generará un Informe y Dictamen Técnico en el que se establecerá la viabilidad ambiental (aprobación de Licencia Ambiental de Funcionamiento), ampliación de tiempo de entrega de documentos debidamene justificado (caso fortuito o fuerza mayor), sanciones o cancelación de la Licencia Ambiental de Operación.

Artículo 47.- La Licencia Ambiental de Funcionamiento emitida por MIAMBIENTE tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución emitida por la Secretaría General de MIAMBIENTE.

Artículo 48.- El Titular del proyecto, obra o actividad debe solicitar la Renovación de la Licencia Ambiental de Funcionamiento, con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, ante la autoridad que originalmente emitió la misma. De no solicitar la renovación en el tiempo correspondiente, incurrirá en una sanción administrativa.

SECCIÓN CUARTA
SOLICITUDES ESPECIALES DE
LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 49. Podrán someterse a un solo proceso de Licenciamiento Ambiental, aquellos proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental con diversas Categorías según la Tabla de Categorización, siempre que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser la misma actividad.
2. Ser del mismo Proponente.
3. Estar ubicado en un solo municipio.
4. El área total de los proyectos no debe abarcar un área mayor a diez (10) kilómetros cuadrados.

Para determinar el trámite a realizar, se tomará como base el proyecto cuya Categoría sea mayor según la Tabla de Categorización. La información a incluir y los análisis realizados deben cubrir todos los sitios del proyecto a licenciar.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA LICENCIA AMBIENTAL DE OBRAS Y
ACTIVIDADES EN OPERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
MODIFICACIONES DE OBRAS O ACTIVIDADES EN
OPERACIÓN

Artículo 50.- En el caso de que el titular desee modificar o ampliar una obra o actividad en operación, debe presentar una solicitud de ampliación o modificación a la Secretaría General de MIAMBIENTE, en base a la Tabla de Categorización vigente y adjuntando todos los requisitos establecidos aplicables a su categoría.

Artículo 51.- Se aceptarán como modificaciones las ampliaciones inmediatas al área de impacto del proyecto. Para una ampliación donde el criterio de Categorización establecido para la Categoría original exceda la misma, se deberá presentar una nueva solicitud de Licencia Ambiental y seguir los procedimientos y requisitos establecidos.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES CON LICENCIA
AMBIENTAL

SECCIÓN PRIMERA
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 52.- El regente ambiental de la obra o actividad con Licencia Ambiental tiene la responsabilidad de velar por cumplir con las medidas ambientales establecidas como parte del proceso de evaluación y control ambiental, y así evitar que sus diferentes acciones produzcan daños al ambiente.

Artículo 53.- Las acciones internas de la empresa o proyecto para el control y seguimiento de las medidas ambientales establecidas por MIAMBIENTE, las deberá llevar a cabo directamente el Proponente, una firma consultora o Prestador de Servicios Ambientales contratado por éste.

Artículo 54.- Si durante el proceso de control y seguimiento se detectaran impactos (nuevos o potenciales) no considerados durante el proceso de evaluación del impacto ambiental, la DECA debe realizar la actualización de medidas de control ambiental correctivas y preventivas, a fin de evitar impactos al ambiente de mayor magnitud. El Titular del proyecto deberá proceder a implementar las nuevas medidas de control ambiental en el tiempo y espacio físico definido.

SECCIÓN SEGUNDA
INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 55.- MIAMBIENTE, en coordinación con las otras autoridades del SINEIA, establecerán reconocimientos o galardones pertinentes como forma de incentivar el desarrollo sustentable en el país, su crecimiento económico y mejora de la calidad de vida de la población, para acciones humanas que:

1. Se certifiquen internacionalmente en relación con los aspectos ambientales de su actuación o desempeño;
2. Utilicen técnicas, prácticas o métodos de producción innovadores que sean amigables al ambiente o de tecnologías de producción más limpia debidamente certificadas;
3. Sus procesos productivos o actividades de que se trate, los desarrollen en concordancia con lo establecido para la protección y mejoramiento del medio ambiente;

4. Desarrollen sus procesos y actividades de producción conforme a estándares de protección del medio ambiente internacionalmente reconocidos, además del cumplimiento con las disposiciones nacionales para el efecto; y,
5. Cumplimiento del Contrato de Medidas de Control Ambiental de al menos tres (3) controles in situ consecutivos.

Artículo 56.- Como resultado del proceso de control y seguimiento ambiental a las obras o actividades en construcción u operación que realice la autoridad del SINEIA por medio de inspecciones o auditorías ambientales, verificará el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

CAPÍTULO VII

ELEMENTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SECCIÓN PRIMERA

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 57.- Los profesionales habilitados según la Legislación vigente y que deseen desempeñar funciones como Prestadores de Servicios Ambientales en evaluación y control ambiental deben estar debidamente registrados ante MIAMBIENTE. Lo concerniente a este registro y sus formas de funcionamiento se detallan en el Reglamento de Prestadores de Servicios Ambientales emitido por dicha Secretaría de Estado.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 58.- MIAMBIENTE propiciará la participación pública de la sociedad civil, durante el proceso de evaluación ambiental en todas sus fases de aquellos proyectos, obras o actividades consideradas como significativas desde el punto de vista ambiental, según la aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Gradualidad.

Artículo 59.- El Proponente del proyecto, obra o actividad sujeta a evaluación ambiental, conforme a los términos de referencia establecidos por MIAMBIENTE, debe involucrar a la población vecina del área del proyecto en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA).

Asimismo, el Proponente y su Consultor o Equipo Consultor Ambiental, deben consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) y además, proponer los mecanismos de comunicación, solución de conflictos y consulta que deben desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Artículo 60.- En consideración a la condición y significancia ambiental del proyecto, obra o actividad en revisión y tomando en cuenta las observaciones y solicitudes realizadas por otras autoridades, representantes de sectores sociales o de la sociedad civil, la Secretaría de Estado en los Despachos de MIAMBIENTE, tendrá la potestad de ordenar la ejecución de una audiencia o foro público para la discusión abierta del proyecto, obra o actividad en cuestión y de su instrumento de evaluación ambiental en revisión.

Los costos de esa audiencia o foro público deberán ser sufragados por el proponente, y su plazo de ejecución no deberá ser superior a cuarenta (40) días hábiles administrativos a partir de la notificación que le realice MIAMBIENTE. Los procedimientos e instrumentos que se aplicarán para la ejecución de las audiencias o foros serán establecidos por esta Secretaría de Estado dentro de su Manual de Evaluación y Control Ambiental. Los resultados de la audiencia o foro público, deberán ser registrados y tomados en cuenta en la decisión final por parte de MIAMBIENTE.

Artículo 61.- MIAMBIENTE dispondrá de un sistema de información sobre la evaluación ambiental, que permita a los interesados obtener datos sobre los expedientes tramitados y en trámite, así como de los datos ambientales más relevantes, incluyendo todo lo relacionado con la participación pública o de la sociedad civil realizada según los términos de su aplicación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Se utilizarán los recursos técnicos e informáticos disponibles para facilitar el máximo y mejor acceso al sistema y a la información.

SECCIÓN CUARTA

DESARROLLO DE SISTEMAS DE VENTANILLAS ÚNICAS

Artículo 62.- Para desarrollar un procedimiento que armonice el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la Secretaría de Estado en los Despachos de MIAMBIENTE, en el marco del

SINEIA, establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades del SINEIA a quienes la Ley otorga competencia para adjudicar permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales o de otros trámites o para actividades vinculadas al quehacer ambiental.

Esta coordinación procurará que los estudios técnicos para otorgamiento de la concesión, autorización o permisos respectivos y el ciclo del proyecto, obra o actividad en cuestión, sigan criterios lógicos y técnicos para desarrollar un sistema de trámite eficiente, ágil y efectivo, que considere como base de su gestión el mecanismo de Ventanilla Única.

CAPÍTULO VIII

OTROS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN PRIMERA

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 63.- La Evaluación Ambiental Estratégica consiste en un proceso de evaluación ambiental aplicada a decisiones estratégicas, políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, suprasectorial y de ordenamiento territorial, así como de megaproyectos calificados como estratégicos para el país por MIAMBIENTE.

Incluye la preparación de un informe escrito sobre los hallazgos de la evaluación para efectos de su uso en la toma de decisiones y como mecanismos para sistematizar y agilizar la Resolución y la Autorización Ambiental de los proyectos que lo conforman.

Artículo 64.- El procedimiento de elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se llevará a cabo dentro de un marco de transparencia, participación e información. Los pasos principales de realización de una EAE incluirán:

- Contexto de la realización de la EAE, definición de objetivos y alcance;
- Identificación del vínculo con planes y programas relacionados. Análisis de Consistencia;
- Reconocimiento de alternativas, evaluación y comparación, incluyendo la no ejecución del objeto de la propuesta objeto de la evaluación;
- Alcance ambiental del objeto de la evaluación;

- Definición de acciones ambientales estratégicas a implementar e indicadores de seguimientos;
- Reporte final; y,
- Participación e información como elemento transversal.

Los lineamientos sobre el procedimiento de elaboración y revisión de las EAE se establecen en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

Artículo 65.- Los planes y programas de ordenamiento territorial, en sus diferentes escalas, que se desarrollen integrarán la variable ambiental como forma de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, según una serie de lineamientos metodológicos que definirá MIAMBIENTE según un procedimiento técnico que se establecerá en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

SECCIÓN SEGUNDA

ATENCIÓN DE EVENTOS CATASTRÓFICOS

Artículo 66.- Las acciones ejecutadas durante un estado de emergencia, así como aquellas desarrolladas después de finalizado oficialmente el mismo y durante los sesenta (60) días siguientes, no requerirá de evaluación ambiental de ningún tipo, siempre que estén vinculadas de forma directa con la prevención, mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural. Sin menoscabo de que MIAMBIENTE emita recomendaciones ambientales pertinentes al evento.

Artículo 67.- De acuerdo a su incidencia, los eventos catastróficos serán atendidos a nivel nacional, regional o local. A tales efectos, la autoridad competente emitirá el acto administrativo que corresponda, declarando el estado de emergencia o de calamidad pública.

Artículo 68.- Como parte de las gestiones preventivas a desarrollar por MIAMBIENTE ante las autoridades nacionales o locales de prevención y atención de desastres naturales, se promoverán y divulgarán guías de buenas prácticas ambientales a aplicar durante condiciones de emergencia, de forma tal que el personal técnico y operativo que labora durante las mismas pueda, con la debida capacitación previa, orientar sus acciones dentro de una línea de prevención, minimización y mitigación de riesgos e impactos ambientales, siempre que le sea posible.

Artículo 69.- Todas las obras o actividades que se acogieran a este procedimiento de excepción debe ser inscritas ante MIAMBIENTE en un plazo no mayor a un (1) mes de ocurrido el mismo, a fin de contar con un registro histórico de las mismas. El documento de inscripción y registro comprenderá una descripción sucinta de la obra o actividad, la entidad responsable de su desarrollo y la localización de la misma.

Atendiendo a las características específicas de la actividad MIAMBIENTE podrá solicitar medidas de mitigación y compromisos ambientales que deban aplicarse durante la construcción o en su defecto, después de finalizada la declaratoria de emergencia.

SECCIÓN TERCERA
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS
REGIONALES CENTROAMERICANOS

Artículo 70.- Sin detrimento de la Soberanía, calidad y eficiencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que opera en el país, MIAMBIENTE en concordancia con los lineamientos establecidos en los Acuerdos Regionales formalizados en el ámbito del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), podrá desarrollar, junto con las otras autoridades oficiales de Evaluación de Impacto Ambiental de los otros países del SICA, instrumentos armonizados de Evaluación y Control Ambiental de aquellas actividades, obras o proyectos categorizados como de tipo transnacional y de índole Regional Centroamericana.

Artículo 71.- El procedimiento señalado en el Artículo anterior, debe contar como mínimo, con la serie de instrumentos y pasos señalados en el proceso que se utiliza en el país y que define el presente Reglamento. No obstante, dado su carácter regional y de la necesidad de que el mismo sea analizado de forma integral, MIAMBIENTE podrá, en coordinación con las otras Autoridades Regionales de EIA, llevar a cabo un proceso de análisis y de aprobación también mancomunado y coordinado, entendiéndose que su participación se dará dentro del marco de su Autoridad de EIA nacional y que no implicará intervención en decisiones que competen a otras autoridades nacionales de la Región Centroamericana.

Como parte de este proceso se considera como base los instrumentos técnicos de índole voluntaria y que por acuerdo político se hayan establecido a nivel regional y siempre y cuando los mismos no contradigan lo establecido en la Legislación de

cada país. En los casos que aplique se dará especial atención a los impactos transfronterizos dentro del procedimiento regional señalado en esta sección.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y GUÍAS DE BUENAS
PRÁCTICAS AMBIENTALES

Artículo 72.- MIAMBIENTE solicitará la participación y coordinará las actividades con las Oficinas Estatales correspondientes para la elaboración, revisión y actualización de las Normas Técnicas existentes que deben seguirse en materia ambiental. De igual manera se coordinará, promoverá la elaboración y publicación de Guías de Buenas Prácticas Ambientales las que pueden ser de actividades productivas específicas, genéricas, de subsectores o sectores productivos. Para ello se podrá tomar en cuenta la división temática que tiene la Tabla de Categorización Ambiental vigente.

El procedimiento de oficialización de dichas Guías se especifica en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

Artículo 73.- Las Normas Técnicas y las Guías de Buenas Prácticas Ambientales disponibles servirán como uno de los parámetros de referencia al momento de evaluar los impactos sobre el medio de un proyecto, obra o actividad en particular. El compromiso del Proponente y Prestador de Servicios Ambientales es cumplir con determinadas Normas Técnicas o Guías de Buenas Prácticas Ambientales integradas como parte del proceso de evaluación ambiental.

Artículo 74.- La Normas Técnicas y las Guías de Buenas Prácticas Ambientales servirán adicionalmente como una de las referencias para la evaluación de las actividades de un proyecto, obra o actividad en la etapa de Control y Seguimiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FALTAS

Artículo 75.- Se consideran como Faltas Ambientales, las siguientes:

1. Iniciar un proyecto sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente;

2. No cumplir con el Contrato de Medidas de Control Ambiental;
3. Alterar, falsificar, modificar, cambiar, omitir, ocultar o perder datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral y/o escrita, que permita una evaluación ambiental incorrecta sobre un proyecto; y,
4. No solicitar la renovación de la Licencia Ambiental en el plazo establecido, previo a su vencimiento.

MIAMBIENTE deducirá la responsabilidad correspondiente en tales casos, con base en disposiciones aplicables en la Ley General del Ambiente, sus Reglamentos y otras leyes aplicables vigentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COSTOS

Artículo 76.- El pago de tarifa por concepto del trámite de Licenciamiento Ambiental debe realizarse previo a la emisión de la Licencia Ambiental de Operación mediante acreditación del Recibo de pago T.G.R1.

El pago de tarifa por concepto de renovación de la Licencia Ambiental, será calculado en base al monto de inversión actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de la renovación de la Licencia Ambiental.

Los costos de la realización de inspecciones al sitio del proyecto, obras o actividades, correrá a cuenta del proponente y su cancelación se realizará a través de la cuenta bancaria disponible en MIAMBIENTE para estos fines.

Artículo 77.- Los gastos en la participación de los funcionarios de la DECA en la consulta al público, cuando ésta sea necesaria, serán sufragados por el proponente y su cancelación se realizará a través de la cuenta bancaria disponible en MIAMBIENTE para estos fines.

SECCIÓN CUARTA
GOBIERNO DIGITAL

Artículo 78.- Como parte del proceso de modernización y fortalecimiento del sistema de evaluación y control ambiental, MIAMBIENTE promoverá e implementará la transformación del trámite de Solicitudes de Licencia Ambiental hacia una Plataforma de Consulta y Pre-Dictamen Técnico. Para cumplir con este fin, se desarrollarán instrumentos y procedimientos técnicos de evaluación y control ambiental, los que darán paso a un sistema digital con el propósito de agilizar, modernizar y transparentar el proceso.

Los Proponentes que requieran continuar el Licenciamiento Ambiental ya iniciado bajo el proceso anterior, pueden seguir el mismo trámite siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales ya establecidos por MIAMBIENTE; o podrán desistr de la solicitud de Licencia Ambiental, presentada mediante el proceso anterior y realizar una nueva solicitud mediante el proces de Licenciamiento Ambiental Simplificado.

Artículo 79.- MIAMBIENTE solicitará a las diferentes Instituciones involucradas en el proceso de Licenciamiento Ambiental, la Certificación y Actualización de manera oficial de cada una de las Capas Proporcionadas a la Plataforma de Consulta y Pre-Dictamen Técnico.

CAPÍTULO X
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y FINALES

Artículo 80.- La DECA de MIAMBIENTE, emitirá la actualización del Manual de Evaluación y Control Ambiental, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la publicación del presente Reglamento del SINEIA.

Artículo 81.- MIAMBIENTE, establece un término de tiempo transitorio de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Reglamento, para los proyectos que están utilizando herramientas de EIA y la Tabla de Categorización anterior, en los casos que sea solicitado por el interesado.

Artículo 82.- Se deroga el Reglamento del SINEIA Acuerdo No. 189-2009, publicado en La Gaceta del 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 83.- Este Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS, MIAMBIENTE

14 S. 2015

[1] Solicitud: 2014-034053
[2] Fecha de presentación: 22/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: 3ER. FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles en conservas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el registro # 77906.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034054
[2] Fecha de presentación: 22/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN FINAL FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el registro # 77906.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033283
[2] Fecha de presentación: 16/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA.C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SI ES CON BREMEN SI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles conserva.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la marca BREMEN REGISTRO # 77906.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033284
[2] Fecha de presentación: 16/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SI ES CON BREMEN SI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles en conservas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la marca BREMEN REGISTRO # 77906.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 A. y 14 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033285
[2] Fecha de presentación: 16/09/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
[4.1] Domicilio: KM 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA.C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BREMEN LA SALCHICHA OFICIAL DEL HOTDOG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles en conservas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con la marca BREMEN REGISTRO # 77906.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
14, 30 S. y 16 O. 2015.